

# Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia

Mikel ZABALA MONTOYA

Doctor en Historia  
Universidad de Deusto

## RESUMEN

Las principales instituciones de Bizkaia se fueron configurando en los primeros tiempos de la Edad Moderna. La Concordia de 1630 ha sido considerada como un punto de inflexión en el devenir de la historia institucional moderna de Bizkaia. Sin embargo, el acuerdo vino precedido de una fuerte conflictividad en el seno de esas instituciones. Algunos de los enfrentamientos más llamativos tuvieron lugar en las Juntas Generales (asambleas de representantes locales) y se dirigieron contra los Corregidores. Además, las adhesiones a uno u otro bando –aparentemente superadas, pero que terminaron por integrarse en el orden institucional– jugaron con frecuencia un papel considerable.

**Palabras claves:** Historia institucional. Desórdenes. Bizkaia. Siglos XVI-XVII.

## ABSTRACT

The main institutions in Biscay developed in the Early Modern Age. The Concord of 1630 has been regarded as the high point in the history of modern institutions in Biscay. However, there was a hard struggle in these institutions before this agreement. Sometimes noticeable confrontation took place in General Assemblies, where local representatives met, and protests were directed against the Chief Magistrates. Besides, alliances with two main clans –which seemed to be out of date, but they finally took part in the modern institutional order– had often an important role in these happenings.

**Keywords:** History of institutions. Disorder. Biscay. 16th. and 17th. Centuries.

**SUMARIO:** 1. Introducción / 2. Nueva normativa electoral y equilibrio entre bandos (1546/49). / 3. Reparición del enfrentamiento: Hegas Benegas y la Comisión a Corte (1558/60). / 4. Censuarios e infanzones (1576/82). / 5. La crisis institucional de 1590/95. / 5.1. *Los inicios de la crisis.* / 5.2. *Al borde de la ruptura.* / 5.3. *Las diferencias se prolongan.* / 5.4. *Manifestaciones de la crisis: la residencia de Gómez de la Puerta.* / 5.5. *La crisis remite.* / 6. La tentativa fracasada: el acuerdo institucional de 1609. / 7. Conclusiones. / 8. Fuentes impresas y Bibliografía. / 9. Abreviaturas. / 10. Apéndice Documental.

## 1. INTRODUCCIÓN

La estructura institucional moderna del Señorío de Bizkaia posee dos elementos característicos. De una parte, la articulación en parcialidades, de clara reminiscencia banderiza. Una primera impresión puede llevar a considerar su perduración como un elemento obsoleto y sin operatividad. Idea que se desvanece a través de una aproximación más específica, en función de la relevancia que sus propios protagonistas le otorgaron en no pocas ocasiones. Cuáles fueron los intereses que se ocultaron bajo este sistema nos es, por el momento, una incógnita, cuya resolución se antoja fundamental para conocer el funcionamiento real de estas instituciones.

El otro elemento distintivo –la bipolarización institucional en los bloques rural y urbano– es también, en cierta medida, resultado de aquel clima de violencia banderiza. La cuestión se remonta, cuando menos, al Capitulado de Chinchilla de 1487, ordenamiento diseñado con vistas a solventar tal problema, aunque resultaría anacrónico en breve, como consecuencia de los cambios económicos registrados en esos mismos años<sup>1</sup>. El fortalecimiento de los núcleos urbanos, al amparo de una coyuntura económica favorable, no tardaría en tener su correlato institucional, puesto que la postergación de las Villas –excluidas de las Juntas Generales, restringidas las particulares e incluso carentes de sello propio– provocaría una enérgica reacción<sup>2</sup>. Pero el proceso es más complejo de lo que cabía esperar. La resistencia de la Tierra Llana fue tenaz y se prolongó por espacio de un siglo. A lo largo de las páginas siguientes se ensayará una aproximación a esta resistencia a través del seguimiento de algunos de los conflictos más visibles acontecidos en las instituciones centrales del Señorío durante el periodo que media entre el Capitulado de Chinchilla (1487) y la definitiva Concordia (1630).

## 2. NUEVA NORMATIVA ELECTORAL Y EQUILIBRIO ENTRE BANDOS (1546/49)

Apenas se hicieron realidad las nuevas coordenadas sociopolíticas, hacia 1514, las Villas lanzaron un primer envite legal destinado a desligarse del conjunto del Señorío<sup>3</sup>. Esta tentativa acabó siendo frustrada a instancias de la Corona, aunque no sin antes acceder a una serie de demandas favorables. La escasez de fuentes no permite conocer en detalle el proceso seguido durante estos primeros momentos, pero la elaboración en estos años –1526– del Fuero Nuevo de Bizkaia evidencia unos ritmos de cambio acelerados, fiel exponente del ambiente de calma dominante que

---

<sup>1</sup> En J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR [ET AL.] (1985: IV, 82) se argumenta que el Capitulado de Chinchilla, en la medida en que liquidó las banderías, incentivó las actividades mercantiles urbanas, que, a su vez, también beneficiaron al campesinado, lo cual –de manera indirecta– permitió contrapesar el dominio banderizo en las instituciones centrales.

<sup>2</sup> Tal y como advierte G. MONREAL CÍA (1974: 96), a la liquidación de las banderías, éste sería el enfrentamiento principal en las instituciones.

<sup>3</sup> G. MONREAL CÍA (1974: 97-98). Cf. A.H.D.B.: S.A.: Reales Provisiones: Reg. 1.

siguió al cese de las banderías. Ahora bien, el hecho mismo de que en él se obvia-se cualquier referencia a la asistencia a las Juntas Generales o –más aún– a la normativa electoral vigente resulta significativo. En el primer caso tal vez fuera una omisión deliberada a fin de evitar contrariar el incómodo Capitulado de Chinchilla. Esto, sin embargo, quizás contribuyera a ahorrar más disputas de las que generase, toda vez que –a lo que parece– su contenido en este punto fue incumplido repetidas veces (a pesar de que pudiera ser instrumentalizado, y de hecho lo fuera en alguna ocasión, como arma arrojadiza por alguno de los contendientes en la disputa entre los bloques). Pero el argumento no resulta tan convincente en lo respectivo al sistema electoral, puesto que esta indefinición iba a provocar en breve un enfrentamiento para cuya resolución se recurriría al arbitraje del Consejo de Castilla.

Tampoco se debe descartar que estas cuestiones (una, otra o ambas) no se hubieran insertado en el texto final por una falta de consenso, aunque hoy por hoy no se conoce vestigio ninguno en tal sentido. Lo único seguro es que, a los pocos años de su implantación, las disputas en torno a ellas alcanzaron unas dimensiones importantes, hasta el punto de generar graves disfunciones en unas instituciones recién remodeladas. Disfunciones que, en el caso del sistema electoral, arrancaban de su indefinición.

De hecho, las primeras controversias electorales, con Anteiglesias de las Merindades de Arratia, Bedia, Markina y Zornotza como discrepantes, habían aflorado ya para 1517. Aun cuando el sistema electoral, en sus líneas generales, no presentase sustanciales diferencias en relación con el sancionado en la Real Ejecutoria de 1549<sup>4</sup>, parece razonable suponer que en un principio –en consonancia con la política general imperante destinada a la superación de las banderías– se intentase eliminar la presencia de las parcialidades en ellas.

Mediada la centuria, se reavivó de nuevo aquella demanda, imbricada con el argumento de la división en parcialidades. Algunas Anteiglesias gamboínas<sup>5</sup> –se conocen los nombres de Zeanuri, Dima, Artea, Ubidea, Galdakao y Zamudio– solicitaron que en adelante las votaciones se hiciesen por Merindades. No es claro el

---

<sup>4</sup> En realidad el sistema electoral vigente en el Señorío de Bizkaia durante la primera mitad del Quinientos se desconoce en detalle. Es sabido que los primeros Gobiernos conocidos no presentan doce Regidores. Pero la Ordenanza sobre elecciones del 18 de Febrero de 1500 no es muy explícita. Cf. E.J. LABAYRU y GOICOECHEA (1899: III, 735-736). Y los primeros Libros de Actas de la Tierra Llana de 1523 a 1542 y de 1542 a 1558 se han perdido. Algunas referencias sobre esta documentación, así como sobre la restante que obra en su Secretaría, en A.H.D.B.: S.A.: Cuentas, Reg. 1 (1565). Por otro lado, las actas más antiguas conservadas, correspondientes a la segunda mitad del siglo XVI –aunque por el momento tan solo éstas– están editadas: J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ [ET AL.] (1994) J.I. GARCÍA ARBAIZA [ET AL.] (1994), J.A. ITURBE AMOREBIETA [ET AL.] (1994), A. LORENTE RUIGÓMEZ [ET AL.] (1994 y 1999) y E. SESMERO CUTANDA [ET AL.] (1994, 1999 a y b).

<sup>5</sup> Por supuesto: no es posible verificar la exactitud de esta identificación. Por una parte, la relación conocida de repúblicas correspondientes a cada bando es posterior –E.J. LABAYRU y GOICOECHEA (1901: V, 93-94). Por la otra, las menciones de la Real Ejecutoria no ofrecen mayor detalle que la diferencia entre Merindades, cuando en todas ellas debía de haber Anteiglesias de una y otra parcialidad. Se puede suponer que sea este documento el que no especifique con exactitud los litigantes, de modo que los demandantes hiciesen uso del bando para encabezar su pretensión (aun cuando no todas las repúblicas del mismo tuviesen que adscribirse por necesidad a ella).

mecanismo propugnado. Lo cierto es que los gamboínos perseguían una equiparación de ambos bandos en el Gobierno, dado que era mayor el número de Anteiglesias oinacinas y éstas imponían un mayor número de oficiales de su partido<sup>6</sup>. Esto lleva a pensar que con anterioridad quizás no se tuviese en cuenta la adscripción de las Anteiglesias a uno u otro bando al proceder al sorteo.

No era éste el único asunto por el que se había iniciado la querrela. Con ocasión de las arduas negociaciones con el Obispado de Calahorra, en la Junta General del 27 de Agosto de 1545 se alcanzó un principio de acuerdo, al que se presentaron diferentes enmiendas. En una de ellas, las Villas desestimaban la propuesta de que se creasen dos fiscales, uno por cada bando, manteniendo la inicial designación única.

Aquellos sectores de la Tierra Llana, además, no eran los únicos descontentos por entonces con la gestión del último Corregidor Agustín Hernández, protagonista activo de todas aquellas cuestiones, aun cuando su quehacer exacto no se nos presente con nitidez. Así, la villa de Bermeo (aunque no es posible saber si sería más preciso hablar de algunos bermeanos, en exclusiva) tenía intención de denunciarle en público, para lo que mantuvo conversaciones con Juan de Arteaga<sup>7</sup>. Razones no le faltaban para ello (si bien éstas no se especificaron): incumplimiento de la alternancia de los regimientos<sup>8</sup>, últimas peticiones de marinería, o pretensión regia de imposición de gravamen del 3% sobre cuantas mercancías se cargasen en los puertos podían no ser ajenas al caso. Tampoco ha de descartarse, por último, que concurriesen ciertas motivaciones personales: Hortuño de Arteaga, allegado de Juan, había sido encausado en fechas recientes por el corregidor.

Este cúmulo de circunstancias confluyó en la tensa Junta General del 30 de marzo de 1546<sup>9</sup>. Allí se congregó una nutrida representación de las parcialidades, bien armada, a lo que parece, en previsión de los derroteros que pudiere tomar la asamblea. En ella<sup>10</sup> se residenciaba a Agustín Hernández y se recibía a su sucesor Juan Serrano Vigil. Durante el acto, Hernández solicitó uno de los asientos principales de la presidencia, en aquel momento ocupado por Juan de Arteaga, quien se negó a abandonarlo. Gómez González de Butrón, cabeza de bando oinacino e instalado en otro de los asientos de la Presidencia, le ofreció de inmediato el suyo, pero el corregidor no lo aceptó “por mucho que le porfió”. Aun cuando el nuevo corregidor insistió encarecidamente a Juan de Arteaga para que cediese su asiento a Hernández, el pariente gamboíno se mantuvo en su negativa con especial insolencia,

---

<sup>6</sup> “Este pleyto se trató sobre que la parcialidad ganboyna pretendía que la mytad de los ofiçiales del Regimiento abían de ser ganboynos; y la oñazina lo contradecía, por ser en mayor parte en los botos de las anteiglesias, y que asy abía de tener más ofiçiales.” A.H.N.M.: C.S.: Leg. 28328, nº 9.

<sup>7</sup> El Corregidor Agustín Hernández tenía noticia de ello, e incluso solicitó que las demandas se le hiciesen por escrito, y no públicamente en Junta General. No debió de suceder así, de modo que, por desgracia, no hay posibilidad de conocer con exactitud las razones de todas estas intrigas.

<sup>8</sup> Desde 1540.VII.13 no se había celebrado ninguna asamblea en Bermeo.

<sup>9</sup> Aun cuando en la Real Ejecutoria de 1549 se menciona a Juan Serrano Vigil (sucesor, precisamente, de Agustín Hernández en el cargo) como corregidor ante el que se ofició en un principio la causa, parece claro que la disputa había comenzado con anterioridad. La fuente para todas las referencias a ésta Junta y su posterior enjuiciamiento proceden de A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 786, nº 8.

<sup>10</sup> Cf. Apéndice Documental: Documento 1.

porfiando que no lo haría: “aunque el Condestable viniese o se lo mandase”<sup>11</sup>, o que “aunque le costase siete o beinte bidas de hombres”. Desacato que aún había de alcanzar mayores cotas cuando el corregidor saliente se dirigió a Arteaga diciendo: “Beso las manos de V.M”, ante lo que éste replicó: “Yo no las buestras”. Vista la magnitud que tomaban los hechos caso de mantenerse ambos en sus actitudes, toda vez que había numerosos seguidores de ambas parcialidades en la Junta, Serrano Vigil optó por calmar los ánimos y hacer salir de la asamblea a Hernández, acompañado por algunos oinacinos, como Antonio de Múgica “y otros sus hermanos bastardos y tíos y escuderos principales”, por el riesgo que incluso aquello entrañaba para el oficial saliente.

Iniciadas al día siguiente las diligencias pertinentes contra el pariente gamboíno, el Señorío promovió de inmediato su defensa y protestó la carcelaria. Se alegaban defectos en la forma del procesamiento, puesto que no se había hecho el debido llamamiento al acusado bajo el Árbol de Gernika. Aún más: se reconocía corresponder a los parientes mayores los asientos objeto de litigio<sup>12</sup>.

La confesión del acusado caracteriza a las claras tanto su personalidad<sup>13</sup>, como el papel a nivel institucional de los parientes mayores. Interrogado por los sucesos de la Junta, no tendrá escrúpulo ninguno en reconocer que “lo de las vidas no se le acuerda, y que cree que dixo lo del Condestable”. En cuanto a su presencia en la Junta:

“Preguntado si tiene boto en la dicha Junta, o a qué propósito fué a ella, dixo que este testigo no tiene más boto de que tienen los cavalleros de su calidad, que fue como sus antepasados, y como siempre a sido hasta aquí, porque le parece que es servicio de Sus Magestades y bien de la República de este Señorío, porque sienpre es (*sic*) conmigo a de tratar esto.”<sup>14</sup>

Pese a que no conozcamos la sentencia final del proceso, la actitud del Señorío es inequívoca de la valoración que le merecieron los actos de la Junta General. Porque, con toda probabilidad, en la base de este desacato subyacía el deseo de activar los mecanismos de solidaridad agnaticia por parte de los grandes linajes (con independencia del posicionamiento que cada uno de ellos adoptase en aquella jornada) al efecto de fortalecer el papel de la Tierra Llana como bloque. Gómez González de Butrón y Juan de Arteaga escenificaron en aquella ocasión, desempeñando ambos papeles tan antagónicos como complementarios, unos comportamientos necesarios para mantener una ordenación social –o al menos institucional– en pleno proceso de transformación. El asustado Corregidor saliente nada debió de comprender de cuanto

---

<sup>11</sup> La irreverente mención al Condestable debía de obedecer a las contrapuestas reacciones que generarían en Bizkaia las recientes peticiones de soldadesca oficiadas por aquél para la defensa de Nafarroa, a cuyas pretensiones fue difícil resistirse. La cuestión se discutió en J. G. de 1542.X.17.

<sup>12</sup> La presencia institucional de los parientes mayores en Gipuzkoa en la primera mitad del siglo XVI ha sido estudiada por X. ALBERDI LONBIDE y A. ARAGÓN RUANO (1995: 287-312).

<sup>13</sup> Siendo llamado a declarar para el 2 de Abril, no se presentará hasta el 10, alegando “estava enfermo de su persona de mal de riñones y al presente no estava en disposición de ponerse en camino.” A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 786, nº 8.

<sup>14</sup> A.R.Ch.V.: *Ibíd.*

allí sucedía, si bien –de forma inconsciente– representó su papel tan a la perfección como los restantes actores. Su apego a mantener inmaculada su hoja de servicios facilitó este último punto.

La sentencia del Consejo<sup>15</sup> al pleito en materia electoral estaría, en buena medida, influida por los acontecimientos de la referida Junta General. Su veredicto inicial no satisfizo a ninguna de las partes y ambas lo apelaron. Sin embargo, ratificado en grado de revista, fueron las Merindades no suscritas a las pretensiones gamboínas las que al final solicitaron, en nombre del Señorío –la Real Ejecutoria se insertó en sus fondos–, certificación de la misma. En ella, se regulaba el modo de hacer las elecciones, para repartirse con equidad los cargos entre las dos parcialidades, lo cual favorecía, de alguna manera, a las repúblicas gamboínas, por ser menos numerosas que las oinacinas. Al tiempo, en razón del desacato de la Junta General de 1546, se prohibía la presencia de parientes mayores en las asambleas venideras, quebrantando así la costumbre previa<sup>16</sup>. Poco debió de importar semejante prohibición. El incumplimiento de alguna otra resolución regia incómoda contaba ya con precedentes –recuérdese el Capitulado de Chinchilla de 1487<sup>17</sup>– de modo que no suponía mayores inconvenientes para sus receptores<sup>18</sup>. En realidad, la sentencia no era del todo incómoda para ninguna de las partes. Dejando de lado las ventajas o perjuicios devengados del nuevo reparto equitativo de los cargos de gobierno, en ella se daba carta de naturaleza a un nuevo elemento del que a la postre iba a obtener una rentabilidad política el conjunto de la Tierra Llana: la institucionalización de los bandos. En efecto, Oinaz y Gamboa habían dejado hacía tiempo de operar al modo banderizo. Pero su vertebración era el soporte adecuado para fortalecer un espectro que comenzaba a sentirse amenazado por el crecimiento del mundo urbano<sup>19</sup>.

La fragilidad del acuerdo –o su fortaleza– se iba a mostrar de inmediato, cuando algunas repúblicas sufragáneas exteriorizaron su pretensión de acceso de pleno derecho a Juntas Generales. La defensa corrió a cargo del bloque gamboíno, tal vez manteniendo el argumento de equiparar ambos bloques, ahora numéricamente<sup>20</sup>. Sin embargo, el intento no prosperó y por sentencia pronunciada en Consejo Real el 23 de Febrero de 1553 se les excluyó para lo sucesivo<sup>21</sup>.

<sup>15</sup> A.H.N.M.: C.S.: Leg. 28328, nº 9. Publicada por D. ARETIO y MENDIOLEA (1943: 163-169).

<sup>16</sup> En la propia Junta General de 1526 para la reforma del Fuero se hallaron presentes los titulares de los solares de Butrón y Múxica –por la parte oinacina– y de Arteaga –por la gamboína.

<sup>17</sup> Hacia 1559, el Ldo. Dávalos, con motivo de unas diligencias sobre las Ordenanzas de Balmaseda afirmaba que “las Ordenanzas del dicho Licenciado Chinchilla eran muy perjudiciales y escandalosas, y por serlo en la elección de oficiales del Señorío de Vizcaya y de la Villa de Bilbao fueron rebocadas y se dió nueva orden.” A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 226, nº 2.

<sup>18</sup> En R.VII. de 1594.III.4 se acuerda iniciar gestiones para lograr prohibir la presencia de los cabezas de bando en regimientos particulares.

<sup>19</sup> Su instrumentalización en estos mismos años no es cuestión exclusiva de las instituciones centrales de Bizkaia: análogo proceso, si bien por diferentes motivos, experimentarán los regimientos de Bilbao y Begoña. M. ZABALA MONTOYA (2003: 157-158).

<sup>20</sup> Según el alegato del Señorío, “si habían enviado procuradores con poder, era porque algunos de los parientes mayores, por tener mas votos y más parte en las dhas. juntas, lo avían echo que los dieran.” E.J. LABAYRU y GOICOECHEA (1900: IV, 280).

<sup>21</sup> A.H.D.B.: S.A.: R.E.: Reg. 1, nº 7 (1554.II.1).

Así pues, las instituciones del Señorío se fueron configurando en estos primeros años<sup>22</sup> con dificultad y en función del contrapeso de las fuerzas antagónicas que gravitaban en su entramado. Antagonismo que generaba un equilibrio más que inestable, toda vez que los errores en la gestión de un corregidor, por ejemplo, podían servir de detonante para graves disputas.

### **3. REPARICIÓN DEL ENFRENTAMIENTO: HEGAS BENEGAS Y LA COMISIÓN A CORTE (1558/60)**

En efecto, otro incidente de dimensiones aún más graves que el anterior iba a tener lugar en un breve margen de tiempo. En esta ocasión los contendientes se nos presentan definidos con mayor nitidez, aunque de nuevo se solapase el argumento de las parcialidades. Pero, en última instancia, el enfrentamiento vino determinado por el mismo motivo que el primero, sólo que el desacato alcanzó la agresión física sobre el máximo delegado regio. La verdad es que la gestión de Hegas Benegas, en su conjunto, no fue demasiado afortunada. Un cúmulo de errores de cálculo, abusos y torpezas se concatenaron a lo largo de algo más de dos años que se prolongó su corregimiento, provocando uno de los más graves altercados jamás acaecidos en una Junta General en Bizkaia<sup>23</sup>. Aunque no es menos cierto que el momento de su llegada tampoco fue el más favorable, a causa del enfrentamiento bélico hispano-francés. Acto seguido de jurar su cargo se informó en Junta de una nueva solicitud regia de preparativos militares. El Señorío se resistió, en principio, a estas pretensiones, remitiendo la deliberación a sus respectivas repúblicas, de modo que la Junta se hubo de volver a reunir en breve plazo, al efecto de tomar una determinación sobre el asunto<sup>24</sup>. Al tiempo, las Villas apercibieron al corregidor al cumplimiento de los turnos. En la nueva asamblea se acordó solicitar no saliesen naturales del territorio, por ser necesarios para una eventual defensa de la frontera. Sin embargo, el corregidor debió de llevar adelante algún género de procedimiento, nombrando capitanes, lo que generó la protesta de la Tierra Llana, que envió en marzo de 1558 a la Corte al Dr. Puerto para elevar las representaciones pertinentes en contrario<sup>25</sup>. Se desconoce el resultado de aquellas gestiones. Lo cierto es que Benegas hizo encarcelar al Gobierno durante dos meses, sin duda a resultas de su oposición en este punto<sup>26</sup>. Las Villas se mostraron indolentes frente a este hecho, y ante la demanda de nuevo Corregidor cursada por la Tierra Llana en la Junta General del 5 de julio de 1558, su respuesta fue solicitar prórroga para la judicatura de Benegas. Provocación que no quedaría impune.

---

<sup>22</sup> También en otros espacios tuvo lugar la consolidación de sus instituciones en fechas similares. Cf. J. ARRIETA ALBERDI (1994: 155) para Cataluña.

<sup>23</sup> Por lo que respecta a Gipuzkoa, algunos incidentes con corregidores se mencionan en G. RUIZ HOSPITAL (1997: 95).

<sup>24</sup> J.G. de 1557.IX.28.

<sup>25</sup> R.TLI. de 1558.III.26/27.

<sup>26</sup> D. AREITIO y MENDIOLEA (1943: 86).

En los meses siguientes se oficiaron dos nuevas peticiones regias de servicio militar, ante sólo la primera de las cuales el Señorío ofreció resistencia<sup>27</sup>. En la Junta General del 25 de octubre de 1558 se acordó enviar mil hombres en auxilio de Gipuzkoa. Las únicas protestas que se registraron en acta fueron elevadas por ciertos puertos marítimos (con toda probabilidad los más castigados por el servicio militar): Bermeo, Plentzia, Portugaleta y Ondarru<sup>28</sup>. La Tierra Llana, por su parte, cerró filas en su seno, designando a las cabezas de bando por capitanes, aunque la parte gamboína se desdobló: los seguidores de Urquizu nominaron a Prudencio de Abendaño o –en su defecto– a Francisco Vélez de Belaustegui, en tanto los de Arteaga a Diego de Arteaga<sup>29</sup>.

En otro orden de cosas, al cumplir las controvertidas tandas durante su cargo<sup>30</sup>, el corregidor se granjeó la enemistad de los Diputados Generales y otros miembros del gobierno<sup>31</sup>, partidarios de la residencia de la Audiencia en Bilbao. Operatividad y provocación por parte de los cargohabientes se repartirían en diferentes dosis, sin que sea posible diferenciar una de otra. Benegas, fiel al apercibimiento inicial, y acaso a un cierto deseo contemporizador, se mantuvo firme, llevándose el caso hasta la Chancillería, donde en mayo de 1559 se ratificó su auto<sup>32</sup>.

Para entonces, y desde el encarcelamiento del Gobierno, el ambiente estaba ya tan enrarecido como para que la espiral no hiciese sino crecer en los meses sucesivos. Benegas había adoptado un posicionamiento resueltamente favorable a las Villas, y –más en concreto– a Bilbao, que por entonces se concretaba en propiciar medidas contrarias a los abusos del juez de sacas Tamayo, de visita por Bizkaia, o a la supresión de la aduana que se intentaba establecer en Bilbao<sup>33</sup>. Las actividades públicas debieron de sufrir una grave parálisis en este tiempo, motivada por la negativa de Martín de Arana, síndico pasado, a restituir el sello del Señorío, que aún obraba en su poder. El corregidor, una vez más, dictó auto para su encarcelamiento<sup>34</sup>.

La situación, lejos de arreglarse con las nuevas elecciones<sup>35</sup>, empeoró con rapidez. Así, con ocasión de la designación de comisionados a Corte<sup>36</sup> en el Regimiento de la Tierra Llana del 12 al 15 de Enero de 1560 surgieron las discrepancias. La parcialidad oinacina votó por la asistencia de ambos diputados generales, en tanto la gamboína –aunque pueda parecer extraño– se decantó por Lope de Leusarra,

<sup>27</sup> J.G. de 1558.VIII.2.

<sup>28</sup> La protesta de Durango obedecía al incendio sufrido en fechas recientes por la villa.

<sup>29</sup> La parte oinacina acordó enviar a Gómez de Butrón o a cualquiera de sus hijos.

<sup>30</sup> Problema largo tiempo arrastrado igualmente, por ejemplo, en Gipuzkoa. Cf. S. TRUCHUELO GARCÍA (1997: 114-119).

<sup>31</sup> La relación de apelantes de la sentencia por este asunto no cubre toda la nómina de cargohabientes de la Diputación; pero parece improbable hubiese voces discordantes, toda vez que no se manifestaron por otros medios.

<sup>32</sup> "...mando que los diputados generales que de aquí adelante guarden la Ordenanza del dicho Señorío hecha sobre el tiempo que han de residir los diputados del dho. Señorío donde el corregidor de Vizcaya residiere." A.R.Ch.V.: Sentencias de la S.B.: C. 1 (1559.V.7).

<sup>33</sup> Las iniciativas encaminadas a tal fin, sin embargo, se aprobaron en un principio en J.G. de 1558.VIII.2.

<sup>34</sup> R.TLI. de 1559.II.9/11.

<sup>35</sup> J.G. de 1559.XI.14.

<sup>36</sup> Su agenda era hartó variada: envío de nuevo Corregidor, representación contra las naos mercantes foráneas, expulsión de conversos, etc.

diputado oinacino. La ausencia del regidor Juan de Zaldiaran decidió la votación en favor de la comisión doble. Pero al día siguiente ciertos cargohabientes gamboínos elevaron una protesta alegando nulidad de aquella elección, aduciendo que se había impuesto el parecer oinacino –mayoritario–, en vez de seguir la costumbre de que cada una de las parcialidades votase por separado. Cabe cuestionarse si aquellos demandantes creían de verdad el argumento de su demanda o si tenían para sí algún otro candidato –tal vez los titulares de las casas de Urquizu o de Arteaga. Parece improbable. De haberlo hecho, hubiese salido a la luz durante la votación de la víspera. Más verosímil parece, a la luz de ésta, que el argumento era a todas luces infundado, y que tan sólo se buscaba entorpecer el funcionamiento institucional como medida de desacuerdo hacia la política de Benegas (la Tierra Llana cerraba filas de nuevo apelando a bandos). De ser así, la maniobra funcionó a la perfección. El corregidor se desentendió en principio de la causa, por cuanto, al tiempo que prohibía las reuniones de los cargohabientes sin su presencia, anunciaba se ausentaría de inmediato. Sin embargo, la discusión se prolongó de forma acalorada durante la sesión y, tras numerosas controversias, el Corregidor impuso la designación del Diputado General gamboíno como segundo comisionado, no sin la protesta de su parcialidad. Las instrucciones que debía llevar aquella comisión quedaron al cargo del propio Benegas, auxiliado, no de la parte implicada, como se pretendió, sino del Ldo. Matienzo, consultor, alegando su residencia en Bilbao. Todo ello iba en última instancia a destapar la caja de los truenos para la Junta General inmediata. La de su residencia, precisamente.

Ésta se convocó para el 30 de Enero de 1560<sup>37</sup>. Hegas Benegas, en previsión de altercados, adoptó numerosas precauciones. Para evitar la asistencia multitudinaria, restringió la presencia en la Junta a los procuradores de las repúblicas en exclusiva, lo que contravenía la costumbre guardada hasta entonces. Asimismo, prohibió a los asistentes portar armas<sup>38</sup>. Además, intentó captar a las cabezas de bando para que, acompañados de su parentela, garantizaran su seguridad durante la asamblea. Esta última disposición, en flagrante contradicción con la norma regulada diez años atrás, provocó la protesta de los diputados generales ante el corregidor entrante Juan de Aguilar. No parece que prosperase esta orden. Como tampoco lo hicieron las restantes medidas disuasorias de Benegas, de manera que la Junta congregó a una muy nutrida representación<sup>39</sup>, que acudió –como de habitual– con sus respectivos bagajes. La tensión de la Junta se hizo patente desde el principio. Ya en la propia revisión de poderes alguno de los apoderados fue expulsado por portar armas, manifestando el corregidor “que aun venidos a matar, donde quiera les daría resistencia”. Lo cual, por otro lado, debía de ser cierto, si tenemos en consideración ciertos

---

<sup>37</sup> Vid. Apéndice Documental: Documento 2. Salvo indicación contraria, las próximas referencias a esta Junta General proceden de A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 188, nº 1.

<sup>38</sup> “...que nynguna persona que no sea ofiçial, procurador o síndico o diputado de las villas e anteyglesias deste Señorío no se alle en la dicha Junta, y los ofiçiales que ansi se allaren no lleben armas ofensibas, arcabuzes, ni ballestas, so pena de vida e por pérdida de ellas y un año de destierro deste Señorío e de [-] diez mill maravedis para la Cámara de Su Magestad.” A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 188, nº 1.

<sup>39</sup> “...después que los cavalleros se echaron de la dicha junta jamás ha visto tanta jente en la dicha Junta.” A.R.Ch.V.: Ibíd.

testimonios de que Benegas se presentó con algunos arcabuceros “con sus mechas ençendidas”. El temor del corregidor llegó a tal punto que mandó abrir las camisas de los asistentes para verificar que iban desarmados. La entrega de la vara tuvo lugar sin mayores problemas. Pero la asamblea subió de tono cuando Juan González de Munitiz, síndico del bienio anterior, solicitó se le tomasen cuentas, lo que fue aprovechado por Benegas para incitar a Juan de Aguilar a su detención. Con todo, el detonante definitivo fue la negativa del corregidor saliente a entregar fianzas<sup>40</sup>, ante lo cual, en la Junta se solicitó airadamente su encarcelamiento. Momento en el que Benegas intentó abandonar la asamblea, a pesar de las advertencias del peligro que la medida entrañaba, transmitidas por Martín de Belaustegui, teniente de merino. Entonces, Gregorio Gómez de Leguizamón, procurador de Begoña, presentó dos Reales Provisiones y un memorial, solicitando al oficial saliente los leyese en público. Hegas Benegas se negó a hacerlo, guardándolos de manera apresurada<sup>41</sup>. Para entonces, ya había iniciado su salida de las gradas, arropado por ciertos asistentes de Bilbao y por el propio corregidor Aguilar, que a duras penas capeaba el inusitado temporal. El desacato alcanzó tal extremo que, además de amenazar de muerte a Benegas, ésta se intentó materializar. Afortunado se pudo considerar cuando alcanzó el hospital inmediato al Árbol, donde se refugió *in extremis*.

Como es obvio, así se puso fin a la Junta General, sin llegar a mayor acuerdo que abordar en la siguiente asamblea –Regimiento de la Tierra Llana, convocado para el 15 de Marzo de 1560 en Bermeo, al cual podrían asistir “todos los que quisiesen yr”– los agravios cometidos durante la judicatura de Benegas.

Éste fue un auténtico proceso (más calmado, por supuesto, que la Junta General previa) contra la actuación de Benegas. He aquí algunas de las cuestiones abordadas<sup>42</sup>:

1. Seguimiento de los encausamientos contra Hegas Benegas a costa del Señorío. Los procesos pendientes eran numerosos: desde cierto litigio a propósito del estandarte del Señorío (fuente de gastos y prisiones de cargohabientes) hasta la última demanda con ocasión de su residencia.
2. Revisión de cuentas y retribuciones de cargohabientes pasados: la observancia, justa o desproporcionada, de Benegas hacia la contabilidad del Señorío es revisada, solicitando numerosos antiguos oficiales el pago de ciertas retribuciones atrasadas.
3. Visitas de términos: protestas por los excesivos gastos generados por las visitas giradas por las Anteiglesias, así como a propósito del desvío de las Penas de Cámara correspondientes al reparo de caminos.
4. Recuperación de pleitos que enfrentaban al Señorío con las Villas: la iniciativa supone una ofensiva en toda regla, puesto que se solicita seguir numero-

<sup>40</sup> Se le exigían cantidades exorbitantes (rondando los 30.000 ducados).

<sup>41</sup> “...el dicho señor corregidor las tomó en sus manos e començó a leer para consigo, y luego las metió en el seno deziendo que su merçed probería justiçia en ello, y que no diese a entender a ninguna persona cosa alguna de lo que las dichas proibisiones e memorial contenían.” A.R.Ch.V.: *Ibid*.

<sup>42</sup> Tanto en R.TLI. de 1560.I.16/18 como de 1560.VIII.13 y de 1561.V.10, exponentes todos ellos de las protestas generadas con anterioridad.

sas causas: contra Markina, Gernika, Bermeo, Mungia y Gerrickaitz en materia de jurisdicción territorial; contra Bermeo igualmente por cierto alboroto cometido contra el teniente general; contra Durango sobre pesos; o contra Bilbao en razón de la reventa de hierro o la imposición de sisa para reparación de muelles. La provocación se dirige asimismo a contradecir la pretensión de las Villas relativa a las concesiones de licencias a los extranjeros para extraer el valor de los mantenimientos que importasen en dinero<sup>43</sup>. Esta ofensiva coincidía con la negativa de las Villas a sumarse a la propuesta de seguimiento conjunto de las demandas contra Benegas.

5. Cumplimiento de legislación foral sobre expulsión de conversos: aquí, sin embargo, se tendía con generosidad la mano a las Villas, en lo que, en realidad, parecía ser una maniobra de la Tierra Llana destinada a aunar iniciativas en oposición al Corregidor, no muy sensible a la observancia foral en este punto<sup>44</sup>.

Pero reparo de agravios no era incompatible con depuración de responsabilidades. La demanda judicial impuesta, al mismo tiempo, contra los participantes en el desacato al corregidor siguió su trámite<sup>45</sup>. Juan de Aguilar se opuso en ocasiones a la designación de los acusados para comisiones foráneas (en especial en cuestiones relacionadas con aquella por la que se les juzgaba). Sin embargo, éstos ejercieron tales comisiones hasta el final de su mandato. Para entonces, ya se había sentenciado la causa. En comparación con los sucesos de la Junta General de febrero de 1633<sup>46</sup>, las condenas no parecen excesivas, a tenor de la gravedad del desacato. Y no se puede atribuir esta lenidad a defectos en las probanzas, a consecuencia de los cuales la Chancillería hubiese procedido a rebajar de manera sustancial condenas de instancias inferiores<sup>47</sup>. El baremo de las condenas no presenta excesivas variaciones (incluso en algunos casos el Juez Mayor aumentó la pena del corregidor), evidencia de que la participación de los acusados en los hechos era de la gravedad de lo que se recoge en las testificaciones. El castigo correspondía a los abusos puntuales cometidos sobre un delegado regio, sin que se asomase resquicio ninguno de resquebrajamiento de la continuidad del estado de relaciones vigente entre Señorío y Corona. Las contradicciones que aquejaban entonces al Señorío eran de carácter interno. La animadversión no provino tanto de las irregularidades –en abstracto– del corregidor, cuanto del hecho de haberse decantado con claridad en favor de uno de los bloques, quebrando la precaria relación de fuerzas existente a nivel institucional<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> Atendiendo en especial a las necesidades que por entonces padecía Lekeitio.

<sup>44</sup> Tanto la Tierra Llana como las Villas demandaban por estas fechas el cumplimiento del precepto. Juan de Aguilar accedió a dictar un auto favorable en J. G. de 1560.IX.3. No es posible saber si lo hizo por presión de la asamblea. Lo cierto es que en auto de 1561.II.27 anuló el anterior, cuestión que motivaría con posterioridad pleito contra el Corregidor.

<sup>45</sup> Apéndice Documental: Documento 2: Relación de condenas de Corregidor y Juez Mayor.

<sup>46</sup> Se analizaron en M. ZABALA MONTROYA (2001: 251-364).

<sup>47</sup> Tal y como sucede, por ejemplo, en materia de contrabando.

<sup>48</sup> Prueba de ello lo constituyen diversas residencias de Corregidores durante estos mismos años, en las que el Señorío muestra mucha mayor permisividad hacia otro tipo de abusos que no pusieran en peligro el *statu quo* institucional. Cf. A.G.S.: C.R.: Leg. 236, nº 9 y –de esta misma sección– Leg. 246, nº 4.

#### 4. CENSUARIOS E INFANZONES (1576/82)

La presencia de cargohabientes de procedencia urbana en los órganos de gobierno de la Tierra Llana era un problema antiguo. Ya en las elecciones de 1542 se había admitido, no sin ciertas contradicciones, a San Juan de Mugaguren por síndico y a Juan Pérez de Mármex por secretario, ambos procedentes de enclaves urbanos. En todo caso, al mismo tiempo que accedieron a sus respectivos cargos, se sancionó la prohibición que en lo sucesivo los vecinos de las Villas pudiesen desempeñar oficio alguno en los órganos de gobierno de la Tierra Llana<sup>49</sup>. En el Regimiento de la Tierra Llana del 7 de Mayo de 1566 (con ocasión de la necesidad de elegir dos nuevos Regidores) se ratificó la incapacitación de los vecinos de las Villas para oficios públicos del Señorío.

Pero la controversia apareció tras una primera disposición un tanto ambigua formulada en la Junta General del 31 de julio de 1576, en el siguiente Regimiento General del 21 de agosto, donde –además de a los vecinos de las Villas– se excluyó de forma taxativa a los censuarios. Exclusión que se justificaba en función del carácter pechero de los censuarios, a quienes se identificaba, de manera interesada, con vecinos de las Villas (lo que permitía recurrir a la dualidad jurisdiccional).

La protesta de una nutrida representación de censuarios de las merindades de Busturia y Zornotza no se hizo esperar. Después de rebatir los argumentos de la parte contraria (ellos también contribuían en las derramas del Señorío), probaron su presencia previa en órganos de gobierno (además de en sus respectivas Anteiglesias): Lope de Mendieta y Juan de Albiz (quienes ejercieron sendas Regidurías y Tesorerías), Rodrigo Martínez de Albiz y San Juan de Sol Lauren (regidores ambos), Ochoa Ortiz de Olaeta y Hernando de Arguena (ambos tesoreros), etc.

Los demandantes lograron, tras larga disputa, sentencia favorable de la Chancillería, por la que se les capacitó para el ejercicio de oficios públicos, aun a pesar del avecindamiento en Gernika<sup>50</sup>.

Como apuntó con acierto G. Monreal<sup>51</sup>, este conflicto no era sino una nueva manifestación de la dicotomía agrourbana. Una vez más, se puso en evidencia el enfrentamiento entre dos concepciones legislativas opuestas. La convivencia en un mismo espacio físico, con el desempeño del mismo género de actividades que el resto del Infanzonazgo y una sanción favorable a la integración de ambas comunidades temprana (a diferencia de lo sucedido con las Villas), agudizará los enfrentamientos internos y las contradicciones en el seno del bloque. Se intentará excluir a la parte contraria del acceso a las instituciones de gobierno, valiéndose para ello de medios subterfugios, ante la imposibilidad de hacerlo por vía legal. Porque, soterrado en las instituciones centrales del Señorío, se proyectará a nivel local, donde –a diferencia de lo aquí sucedido– se restringirá con frecuencia el acceso a cargos

<sup>49</sup> A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 2, nº 4 y –del mismo fondo– Leg. 4, nº 1.

<sup>50</sup> La Ordenanza inicial de Diputación había tenido que ser modificada en R.G. de 1577.I.20, limitándose la prohibición en exclusiva a los avecindados a las Villas. La Real Ejecutoria final de 1582.III.27 en E. J. LABAYRU y GOICOECHA (1900: IV, 808-817).

<sup>51</sup> G. MONREAL CIA (1974: 433).

públicos a todo género de avecindados (tanto en municipios rurales –Ereño– como urbanos –Gernika)<sup>52</sup>.

## 5. LA CRISIS INSTITUCIONAL DE 1590/95

### 5.1. *Los inicios de la crisis*

A finales del Quinientos iba a tener lugar la más grave crisis institucional del Señorío. Hasta tal punto alcanzó ésta que se llegaría incluso a poner en entredicho la propia continuidad del entramado institucional, toda vez que Villas y ciudad estuvieron al borde de la ruptura definitiva. En esta encrucijada confluyeron diversos factores conocidos con anterioridad. En primer lugar, y como elemento dominante, la división existente a nivel institucional entre sus diferentes componentes<sup>53</sup>. De nuevo, estas diferencias adoptaron en el seno de la Tierra Llana la forma de parcialidades, bajo la que, en esta ocasión, se ampararían distintos posicionamientos en relación con el proceso de integración entre bloques. A todo ello se añadirían otros factores más circunstanciales, como la incompetencia del máximo funcionario regio (cuyas consecuencias eran conocidas con anterioridad) o la presión contributiva en forma de exacciones de marinería<sup>54</sup>, que coadyuvaron a exasperar los ánimos y a modificar las alianzas de los diversos componentes.

La crisis arranca del Regimiento General del 31 de Agosto de 1590. La propia convocatoria<sup>55</sup> provocó la ruptura entre ambos grupos. La mitad de los cargohabientes –el gobierno oinacino en pleno, salvo Juan Ochoa de Mauraza<sup>56</sup> con la adscripción, procedente de la parcialidad gamboína, de Lope Martínez de la Rentería– reclamó entonces la reunión por separado de los representantes de la Tierra Llana. A pesar de la protesta del síndico gamboíno Pedro Ruiz de Ibarra, el corregidor Duarte de Acuña accedió a la referida petición, solicitando la salida de los repre-

---

<sup>52</sup> Lo cual tampoco quiere decir que desaparezca de las instituciones centrales. En R.G. de 1609.VI.14 la comunidad de Mañaria intentaría aprovechar el contexto favorable del acuerdo entre bloques para que el Señorío amparase su causa en Chancillería contra Juan de Echaburu, quien contradecía la hidalguía de los censuarios del municipio.

<sup>53</sup> Conforme avanzaba el tiempo los desequilibrios a nivel institucional aumentaban. Además de las disputas que de manera individual enfrentaban a determinadas Villas con su entorno circundante (fuera por ejercicio de jurisdicción, por control de determinados recursos, etc.), existían otras de carácter más amplio que afectaban a la globalidad de los espacios.

<sup>54</sup> Cuestión que se había saldado con el encarcelamiento del síndico Juan Ochoa de Mauraza y el regidor San Juan de Munitiz, a instancias de Juan Alonso de Butrón y Múxica, por oponerse a sus designios. En realidad había por entonces otros asuntos también polémicos, como las progenies (al hilo de las cuales estaba la expulsión del converso Ldo. Nieto).

<sup>55</sup> Convocados a petición de síndico y tercio de Durango. En consideración al estado de ánimo dominante, se intentó, en cierto modo, adoptar una actitud conciliadora. Así, a fin de mitigar las frecuentes disputas por cuestión de preeminencias, se estipuló que los representantes de Enkarterriak y merindad de Durango se ordenasen en los asientos de los Regimientos Generales a un nivel inferior a ocho de los regidores del Señorío, aunque superior a los otros cuatro restantes. Con todo, ello no fue inconveniente para que Tierra Llana y Villas y ciudad sacasen a la luz sus profundas diferencias.

<sup>56</sup> El regidor Diego de Iruixa no asistió a este Regimiento.

sentantes de las Villas, lo que provocó el airado abandono de los restantes cargohabientes de la Tierra Llana. Pero al día siguiente se reanudó el Regimiento General, con el traslado de las diferencias entre las partes a la cuestión de los instructores militares. El parecer mayoritario fue, al final, favorable a la presencia de asesores foráneos<sup>57</sup>.

Mas, como quiera que la resolución no contó con el beneplácito de Juan Gómez de Butrón, éste demandó ante el Consejo de Guerra al Diputado General gamboíno Domingo Ortiz de Arana, en cuya defensa tuvo que salir Pedro Ruiz de Ibarra, aduciendo el carácter antiforal del procedimiento, puesto que no se podían extraer de Bizkaia las causas en primera instancia contra naturales<sup>58</sup>.

A la vista de los acontecimientos, Villas y ciudad optaron por la ruptura, acordando reunirse en lo sucesivo tan sólo en regimientos particulares. Ruptura que añadiría un nuevo punto de discordia, al acordar acuñar un sello propio con las armas del Señorío<sup>59</sup>. Esta actitud ponía en entredicho la propia continuidad institucional del Señorío. Pero los contendientes no iban a ceder en su intento, de manera que el enfrentamiento entre los bloques se encaminaba hacia una peligrosa espiral ascendente, que alcanzaría en breve sus más graves expresiones<sup>60</sup>.

No se cumplió de momento la anunciada ruptura de las Villas por la necesidad de contar con su presencia para tratar, una vez más, la espinosa cuestión de la marinería, al haberse recibido de nuevo una petición regia de leva. La parcialidad oinacina cambió para ello momentáneamente su posicionamiento, de modo que diputados y cabezas de tercios se reunieron de forma conjunta en enero de 1591 a fin de tratar sobre aquel servicio de marineros para el general Bertendona<sup>61</sup>. La Tierra Llana transigió con algunas medidas conciliadoras –extracción en dinero del valor de los fletes de hierro en favor de los extranjeros, o posible asunción por parte del Señorío del pleito que mantenía el Consulado de Bilbao contra el Preboste de Portugaleta sobre imposiciones– al objeto de captar a las Villas para la cuestión de la leva. Pero tan pronto como se comunicó que Juan Alonso de Butrón y Múxica había sido designado para levantar los marineros solicitados, los ánimos retornaron a su estado anterior.

Ambos síndicos protestaron el nombramiento regio, solicitando que la leva fuese dispuesta por el corregidor y el Señorío, y que se enviase para dar cuenta de ello a un comisionado a la Corte. Habiéndose manifestado en la asamblea las discrepancias sobre el tema, se procedió a votar la conveniencia del envío del comisionado para impugnar el nombramiento<sup>62</sup>. El resultado favoreció a la proposición de los síndicos, dado que tan sólo el diputado general oinacino, cinco regidores (cuatro

<sup>57</sup> R.G. de 1590.IX.2.

<sup>58</sup> F. SAGARMÍNAGA (1892: I, 96-97) interpreta estos hechos en términos de “arbitrariedad y atropello”.

<sup>59</sup> R.VII. de 1590.IX.6.

<sup>60</sup> Aunque la pretensión de sello propio no era nueva (como tampoco la designación de un síndico privativo, puesto que ambas habían sido planteadas en R.G. de 1578.IX.12/14), tal iniciativa no había debido de prosperar.

<sup>61</sup> R.G. de 1591.I.27/28.

<sup>62</sup> D. AREITIO y F. SAGARMÍNAGA (1928: 121).

oinacinos y uno gamboíno)<sup>63</sup> y las villas portuarias<sup>64</sup> se negaron a votar, arguyendo que traerían su resolución por escrito para un siguiente regimiento. Excusa que servía para ocultar su derrota. Una vez verificada ésta, los cargohabientes oinacinos solicitaron la reunión exclusiva de los representantes de la Tierra Llana, en tanto las villas discrepantes insistieron en que fuese Alonso de Butrón y Múxica el encargado de la leva. No es que los puertos marítimos (sobre los que recaía el peso de la marinería) defendiesen los intereses de Butrón y Múxica, sino que la propuesta de éste de crear una escuela de instrucción naval -con el objetivo de aumentar las levas- a la que se enviasen hombres de todo el Señorío, permitiría aliviar las cargas militares que recaían sobre aquellos enclaves. Obviamente, semejante proposición contaba con la oposición generalizada del resto del Señorío, que en modo ninguno estaba dispuesto a contribuir en tal servicio<sup>65</sup>. Esta cuestión alejaría largo tiempo a ciertas villas de la estrategia política dominante del bloque, imposibilitando su unidad de acción.

A pesar de las protestas de los cargohabientes gamboínos -que acusaron a las partes contrarias de no aceptar los designios de la mayoría- el corregidor no se decidió a admitir el nombramiento de comisionado e impuso silencio a las partes hasta resolver el asunto. Semejante arbitrariedad no se iba a consentir sin oposición, de manera que los síndicos apelaron el auto y designaron comisionado a Martín de Abendaño.

Sin embargo, ambas partes se iban a reconciliar en breve. Ya fuese por el interés manifiesto de los gamboínos en eliminar a Butrón y Múxica, o bien por el temor del corregidor a provocar una fractura definitiva entre los bloques, Gómez de la Puerta rectificó su postura inicial y se mostró más receptivo a los postulados gamboínos. En realidad, éstos le habían ofertado su propuesta relativa a la leva, quedando su supervisión en manos del corregidor, a quien competiría el nombramiento de sus auxiliares. Gómez de la Puerta dictaría auto poco después para que se abonase a Juan de Munitiz y Juan Ochoa de Mauraza, regidor y síndico, respectivamente, ciertas cantidades en compensación por los daños que se derivaron de análogas causas seguidas en 1589 contra Juan Alonso de Butrón y Múxica. Además, el Señorío salió a la causa presente, que afrontaba el Diputado General Domingo Ortiz de Arana<sup>66</sup>. Esto provocó la ira de oinacinos y villas disidentes, que solicitaron la salida de las Villas de la asamblea, lo que no aceptó el corregidor.

Las Villas, mientras tanto, estrecharon el cerco institucional proponiendo la creación de una Sindicatura privativa, al tiempo que se demandaba revisar la nomenclatura del Señorío y la contribución a los gastos generales, o se aprobaba el establecimiento de procurador propio en Corte<sup>67</sup>.

---

<sup>63</sup> No figuran los votos de los otros dos regidores oinacinos (Diego de Iruixa y Juan González de Urasandi), en tanto fue Lope Martínez de la Rentería el regidor gamboíno que suscribió esta propuesta.

<sup>64</sup> Además de Errigoitia.

<sup>65</sup> El corregidor Gómez de la Puerta acusará ante el Consejo de Guerra a Domingo Ortiz de Arana y sus partidarios de "que habían querido impedir la leva de marineros" (A.G.S.: G.M.: Leg. 424).

<sup>66</sup> R.G. de 1591.IV.27.

<sup>67</sup> R.VL. de 1591.IV.30.

Ciertas Anteiglesias oinacinas de la merindad de Uribe<sup>68</sup> se apresuraron, tan pronto como se cumplió la bianualidad, a solicitar la convocatoria inmediata de elecciones, en virtud de la Real Ejecutoria de 1549<sup>69</sup>. Las repúblicas gamboínas salieron al paso con rapidez<sup>70</sup>, calificándola de inoportuna en aquel momento, al aducir que no convenía convocar elecciones hasta tanto estuviesen resueltos los litigios a los que se enfrentaba el gobierno. Además, no tuvieron inconveniente en recordar que algunos gobiernos anteriores se habían prolongado por más de tres años. Gómez de la Puerta se avino en principio a la convocatoria de Junta General, si bien los síndicos obtuvieron Real Provisión en sentido contrario, de manera que cuando una nutrida representación de procuradores se dio cita en Gernika el 27 de Agosto de 1591, se encontraron con la desagradable ausencia –que no cogería de sorpresa a más de uno de los asistentes– del corregidor. Hecho que motivó la correspondiente protesta a Chancillería suscrita al pie del Árbol por los asistentes<sup>71</sup>. Con ello, a pesar de la inconsistencia de los argumentos gamboíños, se pretendía ganar tiempo. Aunque no fue mucho el conseguido.

En este ambiente se reunió, por fin, el 5 de noviembre de 1591, la Junta General, al objeto de elegir nuevos cargohabientes<sup>72</sup>. Si la cuestión ya había generado agudas controversias en el seno de las Anteiglesias, éstas se repitieron en la propia asamblea, al acudir más de un procurador por cada república, con pareceres contrarios<sup>73</sup>. En todo caso, la mayoría de las Anteiglesias cerró filas en torno a su parcialidad<sup>74</sup>. La gravedad de la situación forzó la designación de vástagos de los linajes cabezas de bando por sendos diputados –de común acuerdo entre los electores, por supuesto–, coincidencia nunca hasta entonces conocida.

## 5.2. *Al borde de la ruptura*

El nuevo gobierno, lejos de enmendar la situación, mantendría la tónica previa de división y falta de entendimiento, contribuyendo a abocar al Señorío a una vía

<sup>68</sup> Anteiglesias de Erandio, Getxo, Urduliz, Laukiz, Bakio, Berango, Gatika, Lemoiz, Gorliz, Leioa y Barrika.

<sup>69</sup> A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 808, nº 8. Petición elevada en 1591.VII.3. Se solicitaba convocar J.G. para 1591.VII.9.

<sup>70</sup> Solicitud de veinticuatro Anteiglesias gamboínas (Nabarniz es la única oinacina que suscribe, en contraste con la nómina de repúblicas oinacinas y gamboínas sancionada en la Concordia de 1630) de 1591.VII.4. Pero aquí hubo discrepancias entre dos procuradores.

<sup>71</sup> Treinta y cinco Anteiglesias oinacinas. Sólo Gamiz, Arbatzegi y Ereño, de entre las gamboínas, se sumaron; si bien en esta última hubo diferentes pareceres.

<sup>72</sup> La convocatoria de la Junta fue aprovechada por las repúblicas gamboínas para elevar una petición al corregidor al objeto de que no se remitiera al Consejo de Guerra el encausamiento contra Domingo Ortiz de Arana (por haber sido una maniobra urdida por Juan Alonso de Butrón y Múxica), en presencia de las Anteiglesias oinacinas. Gómez de la Puerta, en esta ocasión, no se atrevió a tomar una decisión.

<sup>73</sup> Así sucedió con Ereño, Nabarniz, Gizaburuaga, Mendexa, Arbatzegi y Etxano.

<sup>74</sup> En el listado de Anteiglesias suscriptoras de la petición subsiguiente sólo se registran, en relación con las parcialidades de 1630, las variaciones de Gizaburuaga, Mendexa, Etxano, Gamiz, Mungía y Arantzazu (en tres de ellas, por cierto, había habido discrepancias en la presentación de poderes). Algunas de las que por entonces se decantaron por la alternancia entre ambas parcialidades, obviamente, aquí también oscilaron.

sin solución aparente. Apenas iniciada su andadura aquel nuevo gobierno, el 29 de noviembre de 1591, sus cargohabientes gamboínos, con el apoyo de trece villas, presentaron una petición a Gómez de la Puerta solicitando la convocatoria de regimientos conjuntos cuantas veces fuesen necesarias, puesto que las pretensiones contrarias del bloque oinacino, además de oponerse a la costumbre, perjudicaban al conjunto del Señorío. Y advertían de que, caso de que persistiese la cerrazón oinacina, harían valer los acuerdos tomados por ellos, al constituir la mayoría de los cargohabientes. El Regimiento General se reunió ese mismo día, ante la negativa de la parte contraria a asistir<sup>75</sup>.

Al día siguiente, los asistentes iban a ratificar de manera definitiva la ruptura con los ausentes mediante la aprobación de la convocatoria de Regimientos Generales siempre que fuesen solicitados por la mayoría de sus miembros<sup>76</sup>.

También se agudizaron las tensiones entre las villas en el Regimiento que éstas celebraron el 3 de Diciembre de 1591. Ya en un principio, con ocasión del reparto de asientos, Bermeo y Bilbao pretendieron ambas la preeminencia. Los enfrentamientos continuarían en la propia sesión, cuando ciertas villas<sup>77</sup> protestaron contra el Regimiento General precedente, o al retomarse el espinoso tema de la comisión a Corte de Martín de Abendaño.

La ruptura duró seis meses. Durante los mismos no se debieron de reunir regimientos conjuntos (como tampoco privativos de cada una de las corporaciones). La siguiente ocasión en que lo hicieron, se presentaron ambas parcialidades y se reafirmaron en sus posicionamientos<sup>78</sup>. Gómez de la Puerta, en un torpe intento mediador, ratificó de inmediato el auto dictado por su predecesor el 31 de agosto de 1590. Hecho éste que, aunque motivó –una vez más– la protesta de parte del gobierno gamboíno<sup>79</sup>, no alcanzó a la suspensión de la reunión. Esta vez, la parcialidad gamboína modificó por el momento su estrategia y, en lugar de bloquear la celebración de asambleas, elevó su protesta a la Chancillería.

Entre tanto, en los días inmediatos, se siguieron celebrando Regimientos Generales, en los que se adoptó una larga serie de medidas ofensivas contra las Villas: apercibimiento para que sólo a los naturales del Señorío se les designase por oficiales; nombramiento de Guarda de Venas propio; restricción de la jurisdicción privativa de las Villas; o encausamientos contra Bermeo y Portugalete por cobro indebido de impuestos<sup>80</sup>. Pero tan pronto como los gamboínos consiguieron elevar una nueva petición regia al objeto de que la marinería de Bizkaia fuese agrupada y llevase oficiales naturales, así como para que ésta recibiese sus salarios, se deshicieron los regimientos, mediando la apelación del auto último del corregidor por parte

---

<sup>75</sup> Entre las Villas, Bermeo, Durango, Lekeitio, Ermua, Plentzia y Errigoitia mostraron su rechazo a asistir. Ciertas personalidades de Bilbao instrumentalizaron en su beneficio a determinadas villas. Así, por ejemplo, Pedro de Villarreal asistió en representación de Ermua al R.G. de 1592.VI.30.

<sup>76</sup> Cf. A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 1364, nº 11.

<sup>77</sup> Bermeo, Durango, Gernika, Lekeitio, Plentzia, Markina y Ermua.

<sup>78</sup> R.G. de 1592.VI.30. Tan sólo faltaron los Procuradores de Mungia y Gerrikaitz.

<sup>79</sup> No figura el parecer del Regidor Martín de Ibanarriaga, quien -sin embargo- sí se hallaba presente en la sesión. Martín Saez de Lexarza se adhirió a la propuesta con posterioridad a sus colegas.

<sup>80</sup> R.G. de 1592.VI.30/VII.7.

de los gamboínos y las villas afines. La siguiente asamblea de este género tendría lugar tras más de medio año de paralización dispositiva, a instancias de la resolución de la Chancillería, y no sin la ausencia de los oinacinos<sup>81</sup>.

De forma simultánea a los anteriores acuerdos de la Tierra Llana, las Villas y Ciudad hacían lo propio, designando su propio Guarda de Venas, ratificando la jurisdicción de los alcaldes y –en especial– nombrando síndico procurador de las Villas (Ldo. Olalde)<sup>82</sup>, culminación de la ruptura con el bloque rural.

Los agraviados gamboínos obtuvieron al fin sentencia favorable del Dr. Hernan Rodríguez, juez mayor, por la cual se invalidaban los autos del 31 de agosto de 1590 y del 30 de Junio de 1592, para ratificarse en exclusiva el del 29 de noviembre de 1590, que validaba la celebración de regimientos conjuntos<sup>83</sup>. Curiosamente, Juan Gómez de Butrón y Lucas de Bergara, diputado y síndico oinacinos, hasta entonces en ausencia y rebeldía, iban a apelar de inmediato esta sentencia a Presidente y Oidores de Chancillería, sin perjuicio de que esta instancia fuese poco tiempo después desechada (antes de que emitiese veredicto) en favor de la correspondiente Sala de Justicia del Consejo Real.

Notificada aquélla al corregidor, éste hizo reunir a ambas parcialidades en el primer Regimiento General del año. Pero las discordias no iban a cesar de inmediato en virtud de aquella resolución. En la base de la disputa seguía estando una mayor o menor laxitud en materia de relaciones entre bloques: mientras los gamboínos eran por entonces proclives a un más fluido entendimiento con las Villas, la parcialidad oinacina defendía el mantenimiento de la dualidad institucional. Así, en tanto los oinacinos proponían la celebración inicial de regimientos particulares para después tratar en común los temas de interés general, el bloque gamboíno era partidario de la asamblea inicial conjunta para después abordar por separado las cuestiones que a cada uno de los cuerpos correspondiese en exclusiva.

El compromiso alcanzado el 30 de marzo de 1593 sancionaba una primera notificación a las cabezas de tercio de los asuntos a tratar, las cuales –tras comunicación con el resto de las villas– deliberarían sobre el interés común de la convocatoria, para cuyo dictamen bastaría el acuerdo de dos de las tres cabezas. Una vez convocado el Regimiento General, la sesión matinal correspondería en exclusiva a la Tierra Llana, como la de la tarde lo haría a las Villas y Ciudad, para tratarse al final los asuntos de interés general de manera conjunta<sup>84</sup>.

### 5.3. *Las diferencias se prolongan*

Aunque pueda considerarse el logro anterior como importante, y la inmediata solicitud de prórroga de la judicatura del corregidor<sup>85</sup> parezca apuntar en tal senti-

<sup>81</sup> R.TLI. de 1593.II.18.

<sup>82</sup> R.VII. de 1592.VII.4.

<sup>83</sup> Sentencia pronunciada en 1593.III.15.

<sup>84</sup> F. SAGARMÍNAGA (1892: I, 131). Los autos dictados por los dos últimos corregidores y por el propio juez mayor sobre la materia no detallaban cuestiones procesales de ésta índole. Pero, tal y como se ve, por otro lado, no se llegaba todavía a plantear la unión entre los bloques.

<sup>85</sup> R.G. de 1593.IV.1.

do (e incluso el propio Gómez de la Puerta así lo presentase con posterioridad), malamente debió de ocultar este acuerdo las relaciones entre los bloques, que –en adelante– iban a trasladar a otros ámbitos el teatro de operaciones. Quizás los diferentes contendientes pudiesen presentar en lo sucesivo con mayor libertad sus demandas en los regimientos, pero –con todo– el enfrentamiento no había remitido: para algunos, cualquier concesión a la parte contraria constituía una derrota propia. El nombramiento del Dr. Pantaleón de Sarabia como letrado de las Villas el día 2 de abril era una de las primeras fracturas visibles del acuerdo.

Las diferencias entre las parcialidades reaparecieron en agosto, al llegar nueva correspondencia en materia de marinería. En tanto Juan Gómez de Butrón y Lucas de Bergara pedían convocatoria de asamblea para su apertura, Abendaño (con el parabién del corregidor) propuso abrir las cartas de inmediato, por la escasa operatividad que similares llamamientos podía generar en lo sucesivo. Se desconoce si en la mente de Butrón y Múxica estaba el deseo de convocar Junta General; más segura parece la tentativa de entorpecer un asunto en el que sus intereses se habían visto desplazados.

La siguiente Junta General se convocó para renovar el gobierno, apenas finalizado el plazo de rigor. En ella, las posturas debieron de mantenerse firmes, toda vez que los Diputados Generales lo fueron de conformidad. Sin embargo, no estuvieron ausentes algunas irregularidades, al proponerse a ciertos vecinos de villas, algunos de los cuales acabaron siendo aceptados en sus cargos por el corregidor, no sin protestas<sup>86</sup>.

El bienio se abrió con el firme restablecimiento de las hostilidades entre los bloques, al ser expulsado del regimiento el Síndico de las Villas a instancias de San Juan de Munitiz, síndico gamboño (con auto del corregidor favorable). Expulsión a la que acompañó el abandono inmediato de los otros procuradores urbanos<sup>87</sup>. A partir de entonces, se iban a desplegar una serie de medidas contrarias a las Villas. Ya fuese porque los límites del acercamiento entre ambos bloques habían sido rebasados –tal vez– con el nombramiento de oficiales propios por las Villas, o bien por el cambio de gobierno, lo cierto es que éste iba a hostigar de nuevo al bloque urbano.

De igual modo actuarían las Villas, saliendo a la causa de su Síndico y de los gastos generales del Señorío; o iniciando gestiones para restringir el acceso a las asambleas a las cabezas de bando y sus afiliados directos<sup>88</sup>.

Mientras tanto, el procedimiento judicial sobre regimientos conjuntos o separados seguía su curso, sin que la formación del nuevo gobierno hubiese alterado las posturas. Los argumentos en que se basaba la negativa oinacina eran varios. Si, en principio, se escudaba en la Real Ejecutoria de 1549 sobre elecciones y modos de

---

<sup>86</sup> Hernando Bulluqua, Matía de Gana y Pedro de Ansoleaga, regidores y síndico oinacinos; así como los escribanos Martín de Monesterio y Rodrigo de Solarte. Resulta curioso que algunos de ellos no fueran depuestos.

<sup>87</sup> R.G. de 1594.II.28.

<sup>88</sup> R.VII. de 1594.III.3.

celebración de asambleas<sup>89</sup>; se recurría asimismo a la alteración de la costumbre, puesto que las reuniones de los dos cuerpos no habían sido hasta entonces forzadas, sino resultado de la libre disposición de la totalidad de las partes integrantes. Aún más: era el propio equilibrio entre bandos el que se podía quebrar, toda vez que sería en beneficio del gamboíno (que contaba con el apoyo de las Villas). Pero si algunos de los argumentos podían ser verosímiles, no sucedía lo mismo con la defensa de la jurisdicción del Consejo, para mayor detrimento de la Sala de Bizkaia. Según su procurador Gonzalo Rodríguez, tan sólo al Juez Mayor competían litigios entre particulares, en tanto la instancia pertinente a nivel gubernativo era el Consejo Real.

El Gobierno gamboíno aducía corresponder a Chancillería la causa, de donde solicitaba fuesen Presidente y Oidores quienes emitiesen el veredicto definitivo. Asimismo, reiteraba la validez de la inveterada costumbre de asistencia conjunta de Tierra Llana y Villas en asuntos de interés general.

Sin embargo, el Consejo retuvo para sí los autos<sup>90</sup>. Aunque no parece que este modo de actuar se fundamentase en términos jurídicos (el Fuero Nuevo, desde luego, nada dice referente a instancias de justicia superiores para apelar sentencias de Presidente y Oidores de Chancillería), lo cierto es que así se hizo también en otros casos similares de asuntos políticos de gravedad.

El bloque oinacino logró Real Provisión inhibitoria sancionando que el corregidor no convocase Regimientos Generales mientras estuviese la causa pendiente, en orden –a todas luces– a ganar tiempo (o, si se prefiere, a perderlo; pues el objetivo era dificultar las asambleas generales). Esta resistencia fue contestada de manera fulminante por el Corregidor con el encarcelamiento del diputado general Antonio de Urdaibay<sup>91</sup>. La negativa de Gómez de la Puerta a escuchar las peticiones oinacinas si no era en Regimiento General condujo a una situación sin salida.

Pero la presión del corregidor no debió de funcionar, por cuanto los siguientes regimientos aunaron a los representantes de la Tierra Llana en exclusiva. Ésta cerró filas en su seno, acaso temerosa de una ruptura definitiva. En tal Regimiento, San Juan de Munitiz intentó proponer medidas conciliadoras. Si, por una parte, revocaba el acuerdo del 30 de marzo de 1593, por el que los síndicos habían de comunicar con las cabezas de tercio la convocatoria de Regimientos Generales, al mismo tiempo se azuzaban cuestiones tales como la del sello de las Villas<sup>92</sup>. Si en materia de Regimientos existía división a nivel de parcialidades, en los restantes temas (Sindicatura o sello de las Villas) hacían causa única para oponerse a las Villas.

Sin embargo, el enfrentamiento entre las parcialidades llegó a obstaculizar el entendimiento en estos asuntos. Así, el apoderamiento al síndico gamboíno San Juan de Munitiz para el seguimiento de la causa sobre la Sindicatura de las Villas

---

<sup>89</sup> Apelación al equilibrio entre parcialidades por cuanto en aquella ocasión los oinacinos, con mayor número de Anteiglesias que la parte contraria, tuvieron que aceptar la paridad de cargohabientes. El argumento, sin duda, no ofrece excesivo fundamento.

<sup>90</sup> A.H.N.M.: C.S.: Leg. 28328, nº 9.

<sup>91</sup> Auto de 1594.III.3. Según algunas versiones, se produjo por haberse atrevido el diputado a pedir nuevo corregidor. A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 1364, nº 11.

<sup>92</sup> F. SAGARMÍNAGA (1892: I, 139-140).

fue protestado por los oficiales oinacinos, alegando tener Munitiz pleitos pendientes. Desde luego, los apelantes no eran los más indicados para esgrimir semejante argumento, teniendo en cuenta que el pleito era el que, en calidad de Síndico, Munitiz seguía contra algunos cargohabientes oinacinos por las irregularidades de sus nombramientos<sup>93</sup>.

Por aquellas mismas fechas, se comenzaron a hacer oír algunas voces de protesta que, como luego se demostraría, iban dirigidas contra la gestión de Gómez de la Puerta (escaso rigor contra los exportadores de vena, asistencia a honras fúnebres, etc.)<sup>94</sup>.

#### 5.4. *Manifestaciones de la crisis: la residencia de Gómez de la Puerta*

La residencia del corregidor Gómez de la Puerta<sup>95</sup> fue la válvula de escape para los agravios acumulados a lo largo de años de enfrentamiento, soterrado o abierto. A diferencia de otros casos similares, el corregidor se verá en esta ocasión implicado de manera directa en los hechos (no en vano será la víctima propiciatoria de ellos). Su papel en la vida política del Señorío debía de ser bastante más complejo y menos aséptico de lo que por norma general se ha considerado. Gómez de la Puerta pretendió, a lo que parece, impulsar un proceso político e institucional que veía factible, y no dudó para ello en emplear todos los métodos al alcance de su cargo. Algún error de cálculo debió de cometer para que todo su expediente se ensombreciese en su última y fatídica jornada en Gernika. Tal vez un exceso de avaricia, acaparando por medios fraudulentos mayores beneficios de los habituales o –en alguna medida– sus escandalosas costumbres incidiesen en ello. Sus gestiones –frustradas– para adelantar su residencia hacían prever una tormentosa Junta General, como así fue.

El 24 de enero de 1595, antes de dar comienzo la asamblea, se fueron congregando en los alrededores del Árbol de Gernika numerosos partidarios de las diferentes facciones (varias decenas, a caballo y a pié), armados todos ellos (picas, espadas, etc.), evidencia inequívoca de lo que allí iba a suceder en breve<sup>96</sup>.

Una vez iniciada la Junta, ciertos dirigentes oinacinos, encabezados por Juan de Iburguen, pretendieron dar lectura en público a un memorial de ochenta agravios cometidos por el corregidor y su teniente. Los partidarios de la parcialidad gamboína y las Villas se opusieron con rotundidad, exigiendo se diese por hecha la residencia. Ante la imposibilidad de leer el memorial, se desató un monumental albo-

---

<sup>93</sup> R.TLI. de 1594.X.23. Los oficiales eran Matía de Gana, Pedro de Ansoleaga, Martín de Monesterio y Rodrigo de Solarte. Verdad es que no era el único encausamiento judicial que tenía pendiente Munitiz. También había una demanda litigada contra la Puebla de Mundaka por un alboroto de que fue víctima en 1585 (A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 1318, nº 8 y -de la misma sección- Leg. 1342, nº 2). El voto del regidor oinacino Juan González de Gordóniz, contrario al de los colegas de su parcialidad, favoreció al final el nombramiento de Munitiz.

<sup>94</sup> R.TLI. de 1594.X.25/26.

<sup>95</sup> A.G.S.: C.R.: Leg. 553 (Único), de donde procede, salvo indicación contraria, la información referente a estos sucesos.

<sup>96</sup> Vid. Apéndice Documental: Documento 3.

roto. Improperios varios, tales como “bellaco”, “ladrón”, “traidor” o “morisco” fueron dirigidos contra los oficiales salientes. También hubo amenazas de muerte: se sucedieron gritos de “mueran, mueran los traidores”, pidiendo “le ahorcasen<sup>97</sup> y quemasen”; en tanto ciertos asistentes de Mundaka llegaron a afirmar “matemos a este corregidor y su teniente, aunque nos ayen de aorquar mañana, porque an sido unos grandes vellacos, ladrones”.

Gómez de la Puerta y Casillas hubieron de abandonar la Junta por el peligro de su propia integridad física; les arrojaron diversos dirigentes gamboínos, en medio de un auténtico linchamiento por parte de los agraviados oinacinos.

Elevadas las correspondientes diligencias judiciales, el juez Juan Gallo de Andrada pronunció sentencia el 23 de mayo de 1595, sancionando unas condenas que los inculpados apelaron al Consejo Real, lo que permitió que, en grado de revista, se rebajasen las penas anteriores<sup>98</sup>.

#### RELACIÓN DE PENAS IMPUESTAS POR LA CHANCILLERÍA Y EL CONSEJO REAL EN EL PROCESO SOBRE DESACATOS EN LA J.G. DE 1595.I.24:

Acusados	Chancillería		Consejo Real	
	Destierro	Multa	Destierro	Multa
Ibarguen, Juan	Perpétuo <sup>99</sup>	100.000	6 años <sup>100</sup>	50.000
Ibáñez Aulestia, Juan	-	40.000	-	20.000
Arcentales, Juan (Ldo.)	-	40.000	-	20.000
Mendecano, Domingo	-	40.000	-	20.000
Echavarría, Hdo. Martínez	Perpétuo	50.000	2 años	30.000
Aguirreche, Ochoa Ruiz	Perpétuo	50.000	2 años	30.000
Ochoa Menigo, Pedro	Perpétuo	50.000	2 años	30.000
Bertendona, Antonio (Ldo.)	Perpétuo	50.000	2 años	30.000
Busturia, San Juan	Perpétuo	50.000	2 años	30.000
Leusarra, Sancho Díaz	Perpétuo	50.000	2 años	30.000
Aguirreche, Iñigo Saez	Perpétuo	50.000	2 años	30.000
Enbeitia, Juan	Perpétuo	50.000	2 años	30.000

Fuente: A.G.S.: C.R.: Leg. 553 (Único)

Nota: Cantidades expresadas en maravedís

Las condenas alcanzan en esta ocasión mayor dureza que las registradas en 1560, aun cuando los hechos no parezcan diferir en lo sustancial. Pero en este lapso de tiempo, los sucesos de 1582 (el proyecto naval de Lope de Avellaneda, motivo de fuertes enfrentamientos)<sup>101</sup> debieron de enturbiar las relaciones con la Corona, además de contar ya con aquel precedente.

<sup>97</sup> Pena de muerte de villanos, no muy acorde -desde luego- con la categoría social del corregidor.

<sup>98</sup> Sentencia de 1597.II.20.

<sup>99</sup> Además, quince meses de galeras.

<sup>100</sup> Se le redimen de los quince meses de galeras. Se le prohíbe asimismo la asistencia a Juntas Generales con ocasión de residencias.

<sup>101</sup> Cf. A.H.N.M.: C.S.: L. 2768 ó I.A.A. THOMPSON (1981: 234).

De las quejas presentadas en Gernika contra el corregidor<sup>102</sup> interesa destacar aquéllas que le vinculaban de manera directa con la quiebra institucional. Porque, en efecto, su afinidad hacia el bloque gamboíno no deja lugar a dudas. Diversas personalidades políticas ejercieron una influencia considerable en Gómez de la Puerta<sup>103</sup>. La mayor y más decisiva corrió a cargo del Dr. Pantaleón de Sarabia, quien había mediatizado en favor de sus intereses las disposiciones de justicia:

“...es público que en todos los negocios en que hera abogado proveía a gusto del dicho doctor, y aun los negociantes y escrivanos y otras personas preguntavan unos a otros: quién vuestro letrado, porque si no es el doctor Saravia, aunque tengáis justicia, no aveis de salir con ella. Y ansí, por tener esta parcialidad, el dicho doctor Saravia en pleitos en que él hera abogado ponía de su letra y mano los membretes de lo que havía de proveer el dicho corregidor, y conforme a ellos sentençiaba y proveía, y aun en algunos injusticia notoria.”<sup>104</sup>

Lo cuál era de especial gravedad a nivel institucional, puesto que quién debía haber sido juez mediador en los litigios entre los bloques (en momento tan crucial por entonces) se había convertido en parte interesada:

“...que, por la dicha parcialidad, habiendo el dicho doctor traçado y causado pleito entre las Villas y Señorío de la Tierra Llana, sobre la separaçión y sobre otras causas, el dicho corregidor favoreció siempre la parte del dicho doctor, y lo que él trazaba e yntentaba siempre lo cumplía y favorecía, de manera que a sido la causa de muchos y grandes pleitos, y aun a sido causa de que las parcialidades que estavan con mucho sosiego y quietud se ayan alterado y puesto en enemistad, de donde se podrían causar y subçeder grandes incombenientes y deservicio a Su Magestad y daños y muertes en esta república y Señorío.”<sup>105</sup>

Gómez de la Puerta coadyuvó en favor de Sarabia con ocasión de las elecciones de Bilbao de diciembre de 1592, en las que se le designó regidor electo<sup>106</sup>. En todo caso, la interacción era mutua, de modo que a Pantaleón de Sarabia se atribuía la mediación para algunos de los cohechos cometidos por el corregidor.

<sup>102</sup> Contenidas en A.G.S.: C.R.: Leg. 576, nº 2.

<sup>103</sup> No fueron los únicos casos de marcado favoritismo. En primer lugar, diverso personal allegado al Consejo de Guerra recibió también un trato privilegiado. Francisco de Fuica, veedor de armadas, es –en este sentido– el caso más evidente. Mediador en algunas entregas de sobornos de mercaderes flamencos, su implicación en cierta agresión con arma blanca contra el Dr. Alonso Narbáez favoreció la resistencia del corregidor a proveer justicia. Como también lo hizo la participación de Gaspar de Villela, escribano de armadas y fábricas y plantíos, en la causa. Pero en realidad ambas cuestiones se superponían (Gaspar de Villela ostentaría la Secretaría de las Villas). Finalmente, la relación del abogado Tomás de Dóndiz para con el corregidor venía motivada por una razón muy diferente. Acusado el hijo de Dóndiz de violar a una beata de Santa Mónica, el propio Gómez de la Puerta dictó sentencia de muerte en horca, la cual no se pudo ejecutar por fuga del reo -la sentencia la publicó E.J. LABAYRU y GOICOECHEA (1900: IV, 564-566). Así, el corregidor se valió del abogado para su apoyo con ocasión de la residencia.

<sup>104</sup> A.G.S.: C.R.: Leg. 553 (Único).

<sup>105</sup> A.G.S.: *Ibíd.*

<sup>106</sup> Aún más, en la medida de lo posible, Gómez de la Puerta intentó perpetuar este estado de cosas. En la recepción del corregidor entrante, no tuvo reparos en hacer su presentación, afirmando: “conosca V.M. al señor Doctor Saravia, que es uno de los más principales pilares deste Señorío”. A.G.S.: *Ibíd.*

Francisco de Urquiza era otro de sus allegados. El desempeño del cargo de Secretario de las Villas es de por sí bien significativo, como no lo es menos el hecho de haberse visto involucrado en cierto proceso, acusado de malversación de fondos públicos y de intervención fraudulenta en las elecciones del Regimiento de Bilbao<sup>107</sup>.

El propio Martín de Abendaño Arandia ejercía una notable influencia en el corregidor, favoreciendo la liberación de presos proclives sin causa para ello.

La sentencia pronunciada por Gallo de Andrada no puede parecer sino benigna: pena de 456.816 maravedís<sup>108</sup>. La falta de pruebas para buena parte de las acusaciones generó su desestima. Es probable que en el ánimo del letrado influyeran los sucesos de la Junta General<sup>109</sup>. Con todo, no deja de ser sorprendente la lenidad con que se interpretaron delitos tales como la mediatización del Dr. Sarabia (penada con tan sólo 10.000 maravedís)<sup>110</sup>.

### 5.5. *La crisis remite*

Durante los primeros meses del Corregimiento de Mandojana Zárate se continuó la tendencia trazada a finales de la judicatura anterior, determinada por las fricciones entre los bandos, que apenas ocultaban el verdadero enfrentamiento institucional —que no era otro que el de los bloques—, a pesar de las divisiones registradas. Como quiera que se dictase Real Provisión de la Chancillería mandando convocar Regimientos Generales para el 15 de marzo de 1595, no se permitió acceder a éstos al síndico de las Villas Ldo. Olalde. En ellos, además, se reafirmaron algunas de las bases de la Tierra Llana (oposición a la saca de vena o expulsión de conversos)<sup>111</sup>. Pero fue en el Regimiento General del 27 de mayo donde se rentabilizó la victoria gamboína en el pleito de Gómez de la Puerta: además de seguirse los procedimientos defendidos por su parcialidad para recabar levas, se salió a la causa para que no se llevasen los autos al Consejo Real, y se comisionó a diputados, síndicos, letrados y cabezas de tercio para abrir correspondencia, y —en su caso— determinar si la misma requería convocar Regimientos. Victoria que se ratificó en noviembre<sup>112</sup>, cuando se eligió a Martín de Abendaño como comisionado a Corte, en detrimento

<sup>107</sup> A.H.N.M.: C.S.: Leg. 41221.

<sup>108</sup> Las condenas incidieron en especial sobre cuestiones en apariencia secundarias, como la trama relativa a la sentencia de muerte del hijo de Tomás de Dóndiz o ciertas gestiones en favor de instituciones eclesiásticas.

<sup>109</sup> Muy distinta sería la residencia de Fernando de Sobremazas, oficial regio acusado de similares delitos -J. ORTEGA GALINDO DE SALCEDO (1965: 71-73). Es significativo el hecho de que en éste último caso fuese -a diferencia de la práctica habitual- la instancia superior (Consejo Real) quien aumentase las condenas del oficial residenciado. Vid. A.H.D.B.: S.M.: Bilbao, S.A.: 253.1.21.

<sup>110</sup> Con toda probabilidad la peor parte de la sentencia la llevaron los propios autores del memorial, condenados a cuatro años de destierro de Bizkaia, 400.000 maravedís, y 24 días de salario de juez y oficiales (con costas), acusados de calumnias. No obstante, estando aún pendiente de resolver la sentencia por parte del propio Gallo de Andrada contra los mismos, por su participación en los alborotos de la Junta General, y -a posteriori- a la luz de la misma, cabe cuestionarse la extensión de aquéllas.

<sup>111</sup> Por supuesto, el bloque oinacino hubo de protestar esta convocatoria.

<sup>112</sup> R.G. de 1595.XI.10.

de Antonio Gómez de Butrón<sup>113</sup>. Pero, al mismo tiempo, por entonces se ratificó la necesidad de que hubiese un único sello, se activaron varios pleitos contra villas –Bermeo o Bilbao– en materia de jurisdicción, y se cercenó la posibilidad de que los extranjeros consolidasen su presencia por medio de compras de inmuebles.

Las elecciones de enero recompensaron la labor gamboína designando Diputado General a Martín de Abendaño por conformidad. El nuevo gobierno iba a moderar, finalmente, la hostilidad de la Tierra Llana hacia el bloque urbano. Así, durante la judicatura de este gobierno, se suspendieron de forma cautelara por espacio de un año los pleitos entre ambos bloques, aduciendo la emergencia generada por la irrupción del brote pestífero<sup>114</sup>.

## 6. LA TENTATIVA FRACASADA: EL ACUERDO INSTITUCIONAL DE 1609

En 1609 se asistió a la más seria tentativa de arreglo de las diferencias entre bloques hasta el definitivo Capitulado de Concordia. La iniciativa partió de las Villas. Tiene su lógica. La titularidad de las instituciones gubernativas centrales correspondía a la Tierra Llana y eran, en consecuencia, las principales interesadas en buscar una modificación del *statu quo* vigente. Los elevados gastos a que obligaban las causas judiciales pendientes entre ambos bloques serían la principal atracción del acuerdo para la Tierra Llana. Del contenido del proyecto destaca su menor concisión o elaboración, en relación con el aprobado en 1630 (no se regulaba nada en materia hacendística, demográfica o jurídica)<sup>115</sup>. Pero el problema principal del mismo, tal y como advirtió F. de Sagarmínaga, era la perpetuación de la dualidad institucional, por cuanto se mantenían con carácter diferenciado ambos bloques<sup>116</sup>.

Había que ver, por otro lado, en qué medida estaría dispuesta la Tierra Llana a tolerar las concesiones efectuadas a la parte contraria. De hecho, las diferencias en el seno de la Junta se manifestaron de inmediato, y a tal punto llegaron que el Diputado General gamboíno Juan Galíndez de Veléndiz y el síndico oinacino Pedro de Urasandí se enfrentaron en la misma asamblea, de la que al final fueron expulsados. Pero, más allá del altercado, las divergencias en el seno del bloque de la Tierra Llana hicieron mella al instante. La reacción adoptó la forma de parcialidades, modalidad a la que ya se había recurrido en anteriores situaciones similares. El acuerdo se aprobó por un apretado margen<sup>117</sup>.

---

<sup>113</sup> En realidad bastante ajustada, a tenor de los resultados de la votación. Se impuso merced a los votos de su parcialidad (excepción hecha del Diputado General), y de la mayor parte de las villas. Los representantes de Ondarru y Markina intentaron falsear los poderes de sus repúblicas para evitar designar a Abendaño. Además, un tercer candidato, Francisco Ibáñez de Mallea, obtuvo más votos que Butrón y Múxica.

<sup>114</sup> R.G. de 1598.X.21. Lo curioso es que otros pleitos litigados por la Tierra Llana contra determinadas villas a título individual no se suspendieron.

<sup>115</sup> Quizás condicionado por el hecho de que aun estaba pendiente el pleito sobre la cuantía máxima de las derramas foguerales.

<sup>116</sup> F. SAGARMÍNAGA (1892: I, 266-269), donde se recoge asimismo el contenido del acuerdo. También se aborda la cuestión en G. MONREAL CÍA (1974: 130-132).

<sup>117</sup> Fue merced a las Villas (favorables al acuerdo por unanimidad, con la excepción de Plentzia) como se consiguió aumentar este exiguo margen. Los detractores, por otro lado, no adoptaron una postura única, y algunas anteiglesias solicitaron traslado del acuerdo.

Con todo, aquel inestable acuerdo nunca entró en vigor. En el Regimiento General del 17 de junio de 1609, los cargohabientes contrarios a los términos iniciales de la Concordia optaron por su revisión, para lo que esgrimieron el manido argumento de la igualdad entre los bloques. Las disputas en el seno de la Tierra Llana se habían agudizado a raíz de la firma del acuerdo, de manera que ciertas voces solicitaban la convocatoria inmediata de elecciones. En cualquier caso, los detractores lograron hacer valer sus intereses y la Concordia fue anulada en la Junta General del 15 de julio de 1609. La justificación empleada para ello fue la interpretación que se hizo del equilibrio entre linajes, excusa bajo la que malamente se disimulaba el intento de evitar la prioridad de Villas y Ciudad en el Regimiento. Los Diputados Generales adujeron que las diferencias sobre paridad entre bandos se debían resolver limitando el número de asistentes del bloque urbano a los Regimientos Generales a catorce, guarismo que equilibraba el número de miembros con derecho a voto de la Tierra Llana en ellos.

Así las cosas, habrá que esperar a la década de los veinte para que el proceso de integración cobre carta de naturaleza.

## 7. CONCLUSIONES

A tenor de lo expuesto hasta aquí es posible afirmar que, durante los primeros tiempos de la Modernidad (y con las limitaciones derivadas de la falta de documentación que afecta a los primeros años), las instituciones centrales del Señorío de Bizkaia padecieron frecuentes enfrentamientos. El antagonismo entre dos concepciones jurídicas contrapuestas determinó buena parte de ellos, con independencia de que en ocasiones adoptase formas y cuestiones muy diversas. El apellido a bandos constituyó en algunos momentos una de las manifestaciones más de esa oposición (al igual que otros elementos de raigambre antigua e importantes connotaciones simbólicas, tales como las preeminencias). Sin embargo, resultaría simplista reducir el enfrentamiento entre bloques a una dicotomía cerrada y excluyente, puesto que en ambos se vislumbraban diferentes posicionamientos. La actitud hacia las Villas vino condicionada en buena medida en función de los intereses predominantes de quienes ostentasen el gobierno universal. De ahí que las elecciones generasen disputasen la concurrencia de diferentes facciones<sup>118</sup>. Y de ahí también que la Diputación no constituyera un bloque monolítico. Pero tampoco los corregidores actuaron siempre como mediadores objetivos y equidistantes al servicio de la comunidad. En buena lógica, las Juntas Generales, cauce para una más amplia representación en el conjunto de las instituciones de Bizkaia, fueron el escenario en el que se pusieron en evidencia de forma más visible algunas de aquellas tensiones y desequilibrios. Las iniciativas de arreglo institucional correspondieron, por lo general, a sectores urbanos, en perfecta lógica con los intereses afectados, si bien el acuerdo no llegó, finalmente, hasta el año 1630.

---

<sup>118</sup> Cf. M. ZABALA MONTOYA (2001: 164-173).

## 8. FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI LONBIDE, X. Y ARAGÓN RUANO, A. (1995), “La pervivencia de los parientes mayores en el poder político local de Guipúzcoa durante el periodo 1511-1550”, En *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, pp. 287-312.
- AREITIO y MENDIOLEA, D. (1943), *El Gobierno Universal del Señorío de Vizcaya*, Bilbao: Diputación de Bizkaia.
- AREITIO, D. y SAGARMÍNAGA, F. (1928), *El Gobierno y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya*, Bilbao: Diputación de Bizkaia.
- ARRIETA ALBERDI, J. (1994), *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. [ET AL.] (1994), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana. Tomo III. Mayo 1576-1583*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. [ET AL.] (1985): *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Donostia-San Sebastián: Haranburu.
- GARCÍA ARBAIZA, J.I. [ET AL.] (1994), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villas y Ciudad. Tomo II. 1571-1582*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia.
- ITURBE AMOREBIETA, J. A. [ET AL.] (1994), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana. Tomo II. Junio 1569-Abril 1576*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia.
- LABAYRU y GOICOECHEA, E. J. (1899/1901), *Historia General del Señorío de Bizcaya* Bilbao: L.G.E.V. (reedición de 1971).
- LORENTE RUIGÓMEZ, A. [ET AL.] (1994), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana. Tomo I. 1558-Abril 1569*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia.
- LORENTE RUIGÓMEZ, A. [ET AL.] (1999), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana. Tomo V. 1591-Noviembre 1595*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia.
- MONREAL CÍA, G. (1974), *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el Siglo XVIII)*, Bilbao: Diputación de Bizkaia.
- ORTEGA GALINDO DE SALCEDO, J. (1965), *Los Caballeros Corregidores del Señorío de Vizcaya (siglos XVII y XVIII)*, Bilbao: Librería Arturo.
- RUIZ HOSPITAL, G. (1997), *El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su rey y bien de sus naturales. La Diputación Provincial de los Fueros al Liberalismo (siglos XVI-XIX)*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa.
- SAGARMÍNAGA, F. (1892), *El Gobierno y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya desde el Reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II*, Bilbao: Amigos del Libro Vasco (reedición de 1988).
- SESMERO CUTANDA, E. [ET AL.] (1994), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villas y Ciudad. Tomo I. 1536-October 1571*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia.
- SESMERO CUTANDA, E. [ET AL.] (1999 a), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de Villas y Ciudad. Tomo III. Agosto 1589-1600*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia.
- SESMERO CUTANDA, E. [ET AL.] (1999 b), *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana. Tomo IV. 1584-1590*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia.
- THOMPSON, I.A.A. (1981), *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona: Crítica.
- TRUCHUELO GARCÍA, S. (1997), *La representación de las corporaciones guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa.

ZABALA MONTOYA, M. (2001), *Conflictividad y recomposición socio-institucional en Bizkaia en el contexto de la época de las alteraciones*, Bilbao: Universidad de Deusto (tesis doctoral inédita).

ZABALA MONTOYA, M. (2003), “Erregimendu eta Udalbatzak Goi Aro Berriko Bizkaian: adiskidetasun eta aurkaotasunetarako topagune”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, LIX-1, pp. 135-162.

## 9. ABREVIATURAS

A.G.S.:	Archivo General de Simancas.
A.H.D.B.:	Archivo Histórico de la Diputación de Bizkaia.
A.H.N.M.:	Archivo Histórico Nacional de Madrid.
A.R.Ch.V.:	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
Bilbao, S.A.:	Bilbao, Sección Antigua.
C.:	Caja.
C.R.:	Consejo Real.
C.S.:	Consejos Suprimidos.
G.M.:	Guerra y Marina.
J.G.:	Junta General.
L.:	Libro.
Leg.:	Legajo.
Reg.:	Registro.
R.E.:	Reales Ejecutorias.
R.G.:	Regimiento General.
R.Til.:	Regimiento de la Tierra Llana.
R.VII.:	Regimiento de Villas y Ciudad.
S.A.:	Sección Administrativa.
S.B.:	Sala de Bizkaia.
S.M.:	Sección Municipal.

## 10. APÉNDICE DOCUMENTAL

*DOCUMENTO 1: Expediente judicial motivado por cierto desacato sucedido en la Junta General de 1546.III.30: declaración del Bachiller Gil Hernández (1546.IV.1)*<sup>119</sup>:

“El dicho bachiller Gil Fernández, testigo de ynformaçión reçibido por el dicho señor corregidor y jurado y preguntado en forma, al tenor de lo susodicho, dixo que hes de hedad de treinta años, poco más o menos, y no es pariente de las partes, ni concurrían en él ninguna de las otras calidades contenidas en las preguntas genera-

<sup>119</sup> Fuente: A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 786, nº 8.

les, y lo que save del caso es que este testigo se alló en la Junta General deste Señorío de Viscaya, so el árbol de Guernica, al tiempo que fue hecho para rreçebir y dar la bara al señor licenciado Serrano de Vegil, corregidor que al presente es del dicho Señorío, y vió cómo, en la dicha Junta, so el dicho arbol, ay çiertos asientos y sillas hechos de piedra, y en medio de las dichas sillas está una sobre ella el escudo de las armas rreales, y en esta silla se sentó el licenciado Agustín Hernández, juez de residencia que a la saçón hera del dicho Señorío de Vizcaya, y a su mano derecha, en la otra silla, se sentó el dicho señor licenciado Serrano, y en la otra silla, más delante, por la misma banda, se sentó don Juan de Arteaga y Ganvoa, y así asentados, se hieron (*sic*) çiertas pláticas y el dicho señor Serrano de Vegil, corregidor que agora es, presentó su Provisión Real, y pedido que la obedeciesen y cunpliesen; y ovedeciéndola y cunpliéndola, la entregasen la bara del Corregimiento del dicho Señorío, y luego se leyó la dicha Provisión Real, y visto que por ella se mandava que primero que entregase la bara al dicho señor Corregidor, le tomasen y rreçiviesen del el juramento y solinidad de derecho en tal caso requerida, se levantaron y fueron a una yglesia que está allí junto y entraron en ella el dicho señor Corregidor y el dicho Liçençiado Agustín Hernández, y otros ofiçiales del dicho señor Corregidor, donde fue rreçevido el dicho juramento del dicho señor Corregidor, y hecho lo suso dicho, se bolvieron a las dichas sillas y asientos, que están so el dicho árbol, donde estava toda la Junta, y llegados allí, el dicho liçençiado Agustín Hernández, juez de Residencia, dixo que cunpliendo la provisión de Su Magestad que le entregava y ansi, la entregó la bara al dicho señor Corregidor, y se quitó de la silla en que asta entonces avía estado, sobre el qual está el estado de las armas reales, y la dió al dicho señor Corregidor para que se sentase en ella, y diçiendo al dicho liçençiado Agustín Hernández que se sentase, por algunas cosas que avía allí que proveer, el dicho liçençiado se quedó en pié, porque la silla de la mano derecha en que havía estado el dicho señor Corregidor, antes que le diesen la bara, se avía pasado a ella y sentado en ella, el dicho don Juan de Arteaga, y entonces don Gómez de Butrón, que estava a la mano derecha, digo ysquierda, conbidó y ofreçió su silla al dicho liçençiado (*sic*) Agustín Hernández, el qual dixo luego que le diesen por testimonio de cómo le quitava la silla de la mano derecha, que hera la que se solía dar a los corregidores viejos quando dexaban la bara, y entonces le rrespondió el dicho don Juan de Arteaga y dijo: y vos a la mano derecha estáis, ¿qué pedis?; y en otras pláticas que abló le llamó otras dos o tres veces de vos al Liçençiado Agustín Hernández, que a todo esto estava en pié y fuera de la silla, porque en ella estava puesto el dicho don Juan de Arteaga la tenía ocupada, y aunque no estava asentado, está metido en ella, de arte que el dicho liçençiado Agustín Hernández no se podía sentar, y el dicho liçençiado Agustín Hernández pidió allí çiertos escrivanos que le diesen por testimonio lo que el dicho don Juan deçía y açía, y ansí mismo, pidió testimonio cómo el dicho don Juan le tratava de bos, y luego el dicho señor Corregidor hiço y mandó callar a la gente que ende estava, les preguntó qué hera la costunbre que hasta allí se avía tenido çerca de los dicho asientos, y el dicho don Juan de Arteaga rrespondió que el Juez que dexava la bara a las veçes se sentava a la una parte, e a las veçes, a la otra. Y el dicho señor Corregidor entonces, por bía de un cría criança (*sic*) pidió al dicho don Juan de Arteaga que diese el dicho asiento al

dicho liçençiado Augustín Hernández, el qual le rrespondió que no se lo mandase porque no lo haría en ninguna manera, y tornándose a pedir por la misma vía de criança y no por vía de mandarselo como jueces, tornó a rresponder el dicho don Juan que no lo haría aunque le costase siete vidas, o veinte vidas, la una de las dichas palabras; dixo otras a este propósito, encareciendo mucho que no daría el dicho asiento poniendo en comparación de hello al Condestable, que no save este testigo a qué propósito, y así el dicho liçençiado Augustín Hernández se despedió y fue de allí, visto que no le avía dado el dicho asiento, y con él se fue alguna gente; este dicho testigo asimismo fue él allí tras el dicho liçençiado, y ésto es lo que save y al presente se le acuerda de lo que allí pasó.

Preguntado diga y declare si save oydo deçir que antes que se hiciese la dicha Junta el dicho don Juan tubiese enemistad con el dicho liçençiado Augustín Hernández, dixo y rrespondió que antes que se hiçiese la dicha Junta oyó deçir de algunas personas que los de la villa de Bermeo estava (*sic*) muy querellosos del dicho liçençiado Augustín Hernández, y este testigo oyó querellarse algunas de hellas diçiendo que les avía hecho muchos agravios, a los quales este testigo no los conoce, porque asta entonçes no lo avía visto, demás de quanto hellos dixeron ser de la dicha villa de Vermeo, y después de pasado lo que arriva tiene, oyó deçir al doctor Vedia, ablando açerca de lo que avía pasado en la dicha Junta, que antes que entrasen en ella avía platica con el dicho don Juan, y visto que por lo que tocava a los de la villa de Vermeo, tenía yntento de se querellar en público del dicho liçençiado Augustín Hernández, avía tratado con el dicho don Juan que en público en la dicha Junta no se le hiçiese ynjurias ninguna, sino que por escrito le demandasen lo que les pareciesen en que les avía agraviado; y que ésto es lo que save açerca de esta pregunta y oyó deçir.

Preguntado diga y declare si de las palabras y de los demás que el dicho don Juan dixo e hiço en la dicha Junta se siguió alboroto y escándalo entre las personas que le bieron, y si heran pocas o muchas, declare lo que save y vió; rrespondió y dixo que diçe lo que dicho tiene, y que verdad es que avía mucha gente, y por el presente no uvo escándalo ni alboroto, porque pasó de presto todo lo que dicho tiene de suso, mas de que a muchas paersonas le pareció mal lo que el dicho don Juan avía hecho, y así le pareció a este testigo.

Preguntado si el dicho don Juan de Arteaga truxo a la dicha Junta doçientos hombres, poco más o menos, harmados con sus lanças y otras armas, que le acompañavan, estubieron en la dicha Junta, rrespondió y dixo que este testigo vió el dicho don Juan acompañado en la dicha Junta con muchas personas jentes, que a su parecer serían más de los dichos doçientos hombres, o pocos o menos que son, de Viscaya todos los más de hellos, yban con sus lanças y dardos y espadas; y así lo andavan todos que benían a la dicha Junta, si no hera muy poco; y ésto rresponde.

Preguntado declare si el dicho don Juan es hombre que apellida a bandos de Viscaya, y espeçialmente al de Ganboa, rrespondió y dixo que este testigo es nuevamente venido a esta tierra, y que nunca avía visto al dicho don Juan, hasta en la dicha Junta no le conoçía; y allí en la dicha Junta oyó deçir, preguntando que quién hera, le rrespondieron que don Juan de Arteaga, y que hera pariente mayor de los ganvoínos. Y estando en la dicha Junta, una persona dixo, aviendo dado las graçias

don Juan Gómez de Butrón al dicho liçençiado Augustín Hernández de lo que avía fecho en el ofiçio, y deçiendo lo que avía tenido buena yntençión en lo que avía fecho en el dicho ofiçio, y otras palabras a esta provisión, que an y hera rraçón que se suplicase a Su Magestad le hiçiese merçedes, y rrespondió un hombre que así lo deçía la parte; y entonces rrespondió el dicho: en las de la parte ganvoína deçimos lo contrario; y por ésto save y le pareçe a este testigo que el dicho don Juan es de vando de ganvoína.”

*DOCUMENTO 2: Demanda oficiada con ocasión de los alborotos sucedidos en la Junta General de 1560.I.30: sumario de cargos y condenaciones impuestos por corregidor y Juez Mayor*<sup>120</sup>:

“Ilmo. Señor:

Los que delinquieron en la Junta de Guernica son los siguientes:

(Al margen: Gregorio Gómez)

Ay testigos de ynformación. Que primero testigo dize que Gregorio Gómez e Sancho López de Recalde llegaron al Liçençiado Benegas e le asieron deçiendo que avía de dar fianças, asta que el corregidor llegó. 4º testigo dize que ubo palabras de henojo entre el Gregorio Gómez y el liçençado Benegas, y que le afrontava de palabra, y que quando se acogió al ospital llebándole el corregidor al Benegas, el Gregorio Gómez guardava la puerta. 5º testigo dize lo mesmo. 9º testigo dize que Gregorio Gómez y Benegas hubieron palabras de henojo sobre el dar las fianças, y que azía protestas al corregidor el Gregorio Gómez, que le hiziera dar fianzas, que estando rretraído en el ospital el Benegas (*roto: dezía*) mucha palabras ynjuriosas el Gregorio Gómez contra él y su (*roto, final de línea*) las puertas. Estos son de sumaria.

Testigos de plenaria:

9º testigo dize que quando estava en el ospital Benegas daba bozes el Gregorio Gómez deziendo: muera, muera. 10º testigo que guardaba las puertas del ospital dezía: hijosdalgo, benyd, no se nos salga por la puerta trasera, guardémosla. Testigo 14º, que se lebandó (*sic*) grande alboroto en la Junta y rremetieron muchos al Benegas, e dezía: biba el Rey, muera, muera; y entre ellos estava Gregorio Gómez, deziendo palabras por las quales mostraba enemyga. Testigo 19º, que bino Gregorio Gómez a la Junta con otros muy armado, y a punto de guerra, e que le pidieron fianças, e que en baxando las gradas el Benegas le asieron gentes, y entre los quales estava el Gregorio Gómez. Testigo 20º, que Gregorio Gómez, al tiempo que ubo el alboroto en la Junta y el corregidor llebaba al Benegas y le metió en el Ospital, se atrabesó mucha gente, acallándolos Gregorio Gómez. Dize otro testigo lo mesmo, en el 27º.

<sup>120</sup> Fuente: A.R.Ch.V.: S.B.: Leg. 188, nº 1.

Sentencia:

Está condenado en çinquenta mill maravedís, la mitad para la Cámara e la mitad para rreparos de Begoña, y en dos años de destierro, e que no se alle otra bez en Junta, apela (*roto, final de línea*)

Sentencia del Juez Mayor:

Confírmase con que la condenaçión sean çien ducados, dos partes para la Cámara e terçia parte para gastos de justiçia, que suplicaron ambas partes.

(*Al margen: don Lope de Luxarra y Juan de Basurto*)

Terçero testigo dize que hubieron palabras de henojo estando en la Junta los diputados con el dicho liçençiado Benegas. 4º testigo dize lo mesmo. E que quando baxaba de las gradas Benegas le asieron muchas gentes, y entre ellas estaban los diputados. 9º testigo dize que hubieron palabras de henojo en esta Junta. Son éstos de sumaria.

Plenaria:

Testigo 13º dize que ubieron palabras de henojo los diputados y Benegas en la Junta. Testigo 4º, lo mesmo, y que con arto trabajo el corregidor metió al Benegas en el ospital por andar la Junta tan alborotada. Y que los que más alborotados andaban en este negoçio heran los diputados que dezían: muera, muera. Testigo 18º, que andaban muy aconpañados los diputados en la Junta, y hubieron palabras de henojo con Benegas. Testigo 23º, que en la Junta ubo gran alboroto, y que Juan de Basurto llebaba arcabuçeros.

Sentencia:

Están condenados cada çuattro myll maravedís, mytad Cámara, mytad gastos de justiçia, e que no se hallen otra bez en Junta. El Juez Mayor confirmó, con que toda la condenaçión sean diez myll maravedís a cada uno y seis meses de destierro de Vilvao, que es domyçilio, y de Guernica, donde fue el delito. Suplicaron anbas partes y avían apelado.

(*Al margen: Pedro de Basabil. En letra diferente: Ojo, no está señalado en revista*)

44º testigo, que quando ubo el alboroto y tenían asido al liçençiado Benegas, Pedro de Basabil le rrenpujó y le tiró de los pechos, y daba grandes bozes contra el liçençiado Benegas. 9º testigo, que Pedro de Basabil en el alboroto de la Junta andaba muy ayrado y desconçertado contra el liçençiado Benegas.

Plenaria.

Testigo 13º, que quando baxaba de la Junta el liçençiado Benegas, Pedro de Basabil le asió de los cabeçones, deziendo que no avía de yr de allí sin que diese fianças.

## Sentencia:

Está condenado en quince myll maravedís, mytad Cámara e mytad para rreparos de Vizcaya, y es muerto. Anbas partes apelaron.

## Sentencia Juez Mayor:

Confírmase, con que las dos partes sean para la Cámara, y la (*roto: terçia parte*) para gastos. Suplicaron anbas partes.

(*Al margen: Juan de Elgueçabal*)

Testigo 6º, que en el herbor de la refriega en la Junta bió yr a Juan de Elgueçabal con su espada e puñal contra el liçençiado Benegas, y andubieron asidos con él. Testigo 10º, que Juan de Elgueçabal, quando el corregidor metió en el ospital a Benegas, daba grandes bozes que guardasen la puerta detrás.

## Plenaria:

Testigo 10º, que Juan de Elgueçabal andava con gran saña e yra contra Benegas en la Junta e dezía muchas cosas feas contra él, e que no se abía de yr como pensaba. Testigo 13º, que Juan de Elgueçabal quiso herir con una daga a un negro de Benegas porque se avía descomedido contra.

## Sentencia:

Está condenado en myll maravedís de pena para Cámara, mytad gastos de justicia. Apelaron anbas partes.

## Sentencia Juez Mayor:

Confírmase, con que sean diez myll maravedís para Cámara (*entrelineado: y gastos por mytad*) e un año de destierro preciso. Suplicaron anbas partes.

(*Al margen: Ochoa de Arana*)

4º testigo dize que le abía asido a Ochoa de Arana de una rropa que tenía el Liçençiado Benegas. Testigo 9º, que andaba muy soberbio contra Benegas. 10º testigo, que estando guardando la puerta del ospital, Ochoa de Arana confesó que al tienpo que Benegas se abaxaba de las gradas de la Junta, le asió de las barbas, y le tenía asido, y dixo otras palabras feas e injuriosas contra Benegas.

## Plenaria:

Testigo 8º, que andava muy soberbio, e que asió e maltrató al liçençiado Benegas, e que oyó que le quería dar con una porquera. 19º testigo, que gritaba que no se çerrase la puerta del ospital porque no se fuese Benegas, que estava allí acogido. Testigo 13º, que asió a Benegas en el alboroto de la Junta con Juan de Elgueçabal e otrosí dezía: muera muera.

## Sentencia:

Está condenado en seis myll maravedís, la mitad para Cámara y mitad para gastos de justicia, y en seis años de destierro y en dos años de galeras. Apelan (*roto final de línea*)

## Sentencia Juez Mayor:

Confírmase, con que la condenación sean quince myll maravedís y el destierro (*roto: una línea*)

(*Al margen: Hernando de Barrena*)

Testigo 5º dice que se alló en la dicha Junta y contradezía mucho a Benegas, y que se fue para el alboroto, y que él y los otros no dexaban andar un paso al Benegas, y le trataron muy abilitadamente (?). No ay más testigos.

## Sentencia del Corregidor y la del Juez Mayor:

Está condenado en dos mill maravedís, mytad para Cámara y mytad para gastos de justicia. Confírmase, suplican anbas partes.

(*Al margen: Juan González de Munitiz*)

Testigo segundo, que quando Benegas estava metido en el ospital, daba bozes a la gente diziendo que tubiesen bigilancia, que no se salliese por la puerta trasera. 3º testigo, que estava preso este rreo y se soltó de la cárcel y se alborotó.

## Plenaria:

20º testigo que Juan González, al tiempo que el corregidor llevaba a Benegas inpidía al Corregidor con (*roto, una palabra*) ...candilándolos Gregorio Gómez, y por ello se llebantó grande motín y alboroto. 21º testigo, que Juan Gonçález (*sic*), con otros, detenía a Benegas deziendo que no se avía de yr de allí asta que diese fianças. Testigo 14º, que tenía asido a Benegas, y que hera de los que estaban más ayrados con él, e dezía: muera, muera.

## Sentencia del corregidor y la del Juez Mayor:

Está condenado en seis myll maravedís, mytad Cámara, mitad gastos de justicia, y un año de destierro de Guernica. Confírmase. Suplican.

(*Al márgen: Sebastián de la Rentería*)

Testigo 5º, que en el alboroto daba bozes que diese fianças, y tornando a dar bozes dos o tres bezes que diese fianças se lebandó (*sic*) grande bozería e rruído en la Junta e se asieron del liçençiado Benegas.

## Plenaria:

Testigo 19º, que quando Benegas baxaba de la Junta, él y otro daban bozes que diese fianças, e ayradamente él y otro le asieron del manteo y de los pechos, deziendo que no avía de yr de allí asta que diese las fianças. Testigo 21º, que pedía las fianças contra Benegas. Testigo 6º, que (*roto: daba*) bozes que le sacasen y Benegas dé la fiança y que oyó dezir que (*roto, media línea*) ...ido el manteo de Benegas.

## Sentencia:

Está condenado en cuatro myll maravedís, mytad para la Cámara e mitad para gastos de justicia, y en medio año de destierro de Guernica. Confírmase.

(*Al margen: Juan de Jauregui. En letra diferente: Ojo, no está señalado en revista*)

Testigo 4º, que en la rrefriega de la Junta, un hombre alto dió un rrenpujón e un golpe en el onbro yzquiedo a Benegas, y que preguntó quién hera, e que le dixeron que se llamaba Juan de Jauregui, vezino de Begoña. No ay más.

## Sentencia:

Está condenado en quatro myll maravedís, mytad Cámara y mytad justicia, y un año de destierro de Guernica, que apelan anbas partes. Juez Mayor confirma, con que toda la condena sea las costas (*sic*), e medio año de destierro boluntario. Suplica.

(*Al margen: Martín de Mycolaeta*)

Testigo 6º, que en el alboroto de la Junta traya una porquera para dar al Benegas, e determinadamente le diera, si no fuera por la rresistencia que este testigo y otros le hizieron, y que deziéndole Benegas que se detubiese y no fuese (*roto, media línea*) ...dió Mycolaeta que juraba a Dios que lo avía de matar. 4º testigo, que conoció en el alboroto, entre otros, contra Benegas a este Mycolaeta. Plenaria: Testigo 11º, que quando el corregidor llebaba a Benegas al ospital, andaba a çercar la casa Mycolaeta con una porquera en las manos. Testigo 13º, lo mesmo. Testigo 18º, que estava a la puerta del ospital con una porquera y rrenpujaba a Benegas, e dezía: muera, muera. Testigo 22º, que a la puerta del ospital estava Mycolaeta con su porquera en la mano deziendo que hera menester que (*roto, una palabra*) ...asen a Benegas, y que no avía de entrar en el ospital. Testigo el liçenciado Abendaño dize lo mesmo, está su dicho fojas 242.

## Sentencia:

Está condenado en veinte myll maravedís, mytad para Cámara, mytad para gastos de justicia, y quatro años de destierro de Guernica y anteyglesia de Begoña, e dos años a galeras. Apelan. Confírmase, con que toda la condenaçión sean veynte myll maravedís, y quatro años de destierro, dos preçisos e dos boluntarios.

*(Al margen: Doctor Puerto)*

Testigo 14º, que los que andaban más alborotados en el alboroto le parece que hera un el doctor Puerto. Testigo 18º, que en el alboroto sobrebino el doctor Puerto con otros deziendo que se avía de afiançar Benegas, o que lo avían de matar, y que dezían a bozes: muera, muera, y que el doctor Puerto, con una espada e su manteo se puso con otros en la entrada del ospital y rrenpujaba a Benegas, deziendo: muera, muera el traidor, rresistiendo al corregidor y a Benegas a la entrada. Testigo 22º, que el doctor Puerto hera de los que más bozes daba contra Benegas, e de los que le daban de enpujones, y asiéndoles por los cabeçones y ropas, e que se lebantó gran alboroto, deziendo: muera, muera el traidor que a hechado a perder Vizcaya. Testigo 21º, que el doctor Puerto detubo a Benegas que no se fuese, poniéndo las manos en él estando en la Junta.

Testigo fojas 239, que alborotaba la gente con Benegas y dezía: baya a la cárçel, y quando pasó le dava de enpujones.

Sentencia:

Está condenado en seis myll maravedís, mitad gastos y mitad Cámara, y que no se alle en la Junta si no fuere nombrado por letrado, y un año de destierro de Guernica. Confírmase, la pena pecuniaria sean 5 myll maravedís.

*(Al margen: Juan de Longaray)*

Testigo 22º, en plenaria, que en el alboroto de la Junta bió a Juan de Longaray con un arcabuz, y la mecha ençendida, y otros mançebos que las tenían, yendo en compañía de Juan de Basurto, diputado. Testigo 23º, que bió a Juan de Longaray e a Ochoa de Arana en el alboroto con sus arcabuzes y mechas ençendidas, e yban en compañía de Juan de Basurto, el diputado.

Sentencia:

Están condenados en cada dos myll maravedís para la Cámara e un año de destierro de Guernica. Es muerto Juan de Longaray. Confírmase, y sean seis myll maravedís a Longaray.

*(Al margen: Juan Martínez de las Ribas)*

Testigo 6º dize que un criado de Juan Martínez andaba con una ballesta y su gafa, y azía grande alboroto en la Junta. De plenaria, testigo 8º, que Juan Martínez andava con una espada en el alboroto de la Junta, y su criado Crisptoval de Uríbarri con una ballesta, en la trasera del ospital donde estaba acogido Benegas, y que el ospital tenyan çercado muchos hombres, y entraran dentro si no ubiera rresistencia, y que andaban muy alborotados deziendo unos: muera, muera, (*roto: y otros*) baya a la cárçel, y entre ellos estava Juan Martínez de las Ribas, que gritaba, pero que no save los que dezían muera, y que el Benegas llebaba su manteo rroto. Testigo 10º, en la segunda, dize que Juan Martínez daba bozes contra Benegas en el albo-

roto e dezía muchas palabras contra Benegas. Testigo 11º dize que quando se baxó Benegas, Juan Martynez se alló en la Junta, y que muchos asieron a Benegas y le renpujaban y le maltrataban, trayendole en medio deziendo unos: muera, e otros: baya a la cárçel, y ante (*sic*) que le asiesen, muchos asieron a Benegas y le renpujaban y le maltrataban, trayéndole en medio, deziendo unos: muera, e otros: baya a la cárçel, e que después que le asieron, Juan Martínez daba bozes deziendo: baya a la cárçel, y ante (*sic*) que le asiesen, y que benya en compañía Crisptoval de Uríbarri con su ballesta, y que hechó mano a la gafa para armar el Uríbarri, e no save si armó. Testigo 13º, que bió que se llebantó grande alboroto en la Junta, y como bieron a Uríbarri con la ballesta y hechar mano como hechó a la gafa para armar, pero que no save si armó. Testigo 14º, que bozeaba. Testigo 17º, que quando Benegas salió de la Junta, Juan Martínez y otros le asieron de su persona muy enojados, que no avía de yr sin que diese fianças, y le tenía de los pechos e manteo. Testigo 20º, que Juan Martínez ynpedía a Benegas que no pase adelante, con otros, y que ello començó, y ubo gran motín, que pensó que mataran a Benegas, y que es quando andaba ayrado con Benegas. Testigo 22º, que (*roto, media línea*) y dezía con otros: muera, muera el traydor que ha hechado a perder a Vizcaya.

#### Sentencia:

Está condenado en veynte myll maravedís, mytad para Cámara, y mytad para gastos de justicia, y dos años de destierro de Vilvao, que es domicilio, y Guernica, que es donde suçedió el delito. Apelaron anbas partes.

El Juez Mayor confirmó, con que toda la condenaçión sean diez myll maravedís e dos años de destierro de Guernica, que hes el lugar del delito, y no del domicilio. Suplican anbas partes (*añadido, en diferente letra: y después se apartó de la suplicación Juan Martínez de las Ribas, y consintió la sentencia*)."

*DOCUMENTO 3: Expediente criminal incoado con motivo de los incidentes acaecidos en la Junta General de 1595.I.24 durante la residencia del corregidor Gómez de la Puerta: testificación de Martín de Alegría*<sup>121</sup>:

“Deposición de Martín de Alegría e Ybaicabal, sastre, vezino de la anteyglesia de Axpe de Busturia, testigo presentado por parte del dicho don Joan de Ybarguen, el quäl, abiendo jurado en forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor del pedimiento del dicho don Joan, dixo que conoçe al dicho don Joan de Ybarguen de vista y conbersaçión, y que lo que para lo contenido en el dicho pedimiento savía y podía declarar en rrazón del, hera que este testigo se alló presente en la Junta General deste Señorío de Vizcaya, que húltimamente fue conbocada y congregada a so el árbol de Garnica, a donde tenían costunbre de se juntar para semejantes actos y ayuntamientos, el día martes, que se contaron a veinte e quätro días del mes de

<sup>121</sup> Fuente: A.G.S.: C.R.: Leg. 553 (Único).

henero deste presente año en que estamos, para el rreçivimiento del corregidor nuevo y su teniente general, que heran el doctor Mandojana, y el liçenciado Guebara, donde bió que se juntaron los diputados y regidores y síndicos y procuradores de las anteyglesias y de las villas y çidad del dicho Señorío, y se dieron las baras con toda quietud y concordia, obedeyendo a las Probisiones Reales con el acatamiento y respeto que se debe al dicho doctor mandojana y al Liçenciado Guebara, su teniente general, sin que en ello hubiese ynterbenido rruydo, ni questión, ni encuentro, sino toda paz y tranquilidad, y obediencia y conformidad que se rrequería para el dicho efecto. Y lo que más este testigo bió pasar en la dicha Junta fue de cómo el dicho don Joan de Ybarguen, con poder de la anteyglesia de Ugarte de Múxica, en nonbre della y de otros pueblos, pidió lo que conbenía al dicho Señorío y al serviçio del Rey nuestro Señor, según los dichos pueblos le hordenaron, para que le otorgasen en la dicha Junta poder para hefecto de pedir residencia al liçenciado Gómez de la Puerta, húltimo corregidor, que del dicho ofiçio se despedía, y del liçenciado Casillas, su teniente general, ante el liçenciado Joan Gallo de Andrada, Juez de Residencia por Su Magestad probeído, con su particular probisión y comisión, y ante otra devida superioridad, lo qual pidió el dicho don Joan por su persona, estado, comedimiento y buén término y satisfaçión de muchas repúblicas, estando presente el doctor Mandojana, nuevo corregidor, y su teniente, y ministros y ofiçiales, sin que hubiese alteraçión, ni ocasión de rruído, ni desconposiçión por parte del dicho don Joan de Ybarguen. Y así bien bió este testigo que sobre el otorgar del dicho poder hubo mucha vozería y gritos por la parçialidad gamboína, para que no se otorgase poder, procurando, con mucha ynstançia y beras, ynpedir y estorbar el seguimiento de la dicha rresidencia, dando ocasión a muchos ynconvenientes, en des serviçio (*sic*) de Su Magestad y daño de su patrimonio real, y del dicho Señorío, al fin y efecto de ocultar los heçesos y delitos cometidos durante su ofiçio con los dichos corregidor y su teniente, que con mucha libertad se abían aplicado a las cosas de la dicha parçialidad gamboína, mostrándose muy parçiales y apasionados para ello. Y, de la misma manera, se acuerda aber visto en la dicha Junta muchos caballeros y escuderos de la dicha parçialidad gamboína, que a los más dellos conoçía este testigo, en espeçial a don Martín de Abendaño el biejo, y a don Martín de Abendaño y Vilbao, y a Sancho Garçía de Aldape, y a don Gaspar de Aldape, su hijo, y Gaspar de Villela, escrivano, y Martín Pérez de Arbieto, y otros muchos, que por su prolexidad no los declaraba, y otros muchos veçinos de la villa de Vilbao, y de otros pueblos y anteyglesias de Arratia, que los de la villa de Vilbao le parece a este testigo serían asta çinquenta de a caballo, poco más o menos, y los demás de la dicha parçialidad fueron en mucho más número, y todos ellos prebenidos de armas, espadas y dagas, y muchos dellos con lanças y asconas, y cueras (?) de ante. Y según este testigo ha oydo dezir por público y notorio, y pública voz e fama, todos ellos se gobernaban por traça y horden del doctor Pantaleón de Sarabia, Abogado residente en la dicha villa de Vilbao, yntimo amigo del dicho corregidor, que es hombre apasionado por la dicha parçialidad, y como tal ha entendido este testigo fue ynventor del pleito que está pendiente entre el dicho Señorío y las Villas y Çidad sobre la separaçión de las dos rrepúblicas, que ha sido y es una nobedad hasta agora

nunca vista en este Señorío, que pretendan las dichas Villas y Çiudad estar en un regimiento y cabildo con el dicho Señorío por fuerça y contra la boluntad de los diputados y ofiçiales del dicho Señorío. Y mas entendió este testigo, y tiene por muy cierto, que todos los dichos caballeros y escuderos y jente de la dicha parçialidad benieron a la dicha Junta ynduçidos, rrogados y conbocados por los dichos liçenciado Puerta y su teniente liçenciado Casillas, por ynteligenciã y rrogadores terçeros y medianeros que han tenido así con los pueblos y anteyglesias del dicho Señorío, como también por muchas personas particulares, parientes mayores y cabezas de linajes, a quienes han escrito cartas y pedido favor, como este testigo ha entendido e oydo deçir de dibersas personas. Lo que han echo los señores de Çubieta, Meçeta, Villela, Arançibia, Aulestia y Urdaybay, asta grangear muchas cartas para este efecto en la Corte de Su Magestad y en la villa de Balladolid, y en la çiudad de Sevilla, particularmente con el contador Ochoa de Urquiça, para que Santiago de Uribe, rresidente en la dicha çiudad, escriviese a doña María de Çubieta, su muger, y a otros amigos del linaje de su casa, como en efecto les escrivió en todo caso faboreçiesen al dicho corregidor en la dicha rresidençia para que a voces y gritos en la dicha Junta se diese por echa su residençia y no se otorgase poder para el seguimiento de la dicha residençia, como lo dixieron e pidieron don Alonso de la Puerta, hijo del mismo corregidor, y los dichos don Martín de Abendaño y consortes, subiendo el dicho don Martín a lo alto de las gradas de la dicha Junta con grande alteraçión y gritos y escándalo. Y save este testigo que si no huviera tenplança y rrecato en algunas personas que asistieron en la dicha Junta de la dicha parçialidad honazina, en espeçial el dicho don Joan de Ybarguen y otros que procuraron aquietar y paçificar el dicho alboroto e contradición que hubo por la dicha parçialidad ganboína para que no se otorgase el dicho poder y que no se les tomase rresidençia a los dichos corregidor e teniente, pudieran aber suçedido graves ynconvenientes y daños. E todo lo qual bió este testigo, que el dicho don Joan y los demás que asistieron con él de la parçialidad honazina proçedieron con mucho comedimiento y con todo buen término, y aun el dicho corregidor Mandojana aprobó lo que pidió el dicho don Joan, como constará por auto y probeimiento por testimonio de Martín de Monesterio, escrivano de la dicha Junta, a que se rrefiere. Y los que dieron gritos y ocasión y alborotos y alteraçiones fueron los dichos don Martín de Abendaño y consortes, de la parçialidad ganboína, para que no se otorgase poder para seguir a la rresidençia de los dichos corregidor y teniente pasados, sino que antes se diese por echa su rresidençia y se disimulase con ellos. En lo qual le pareçe a este testigo que abiendo enbiado Su Magestad su Juez de Residençia y persona particular para efecto de tomar rresidençia a los dichos jueces con su rreal comisiõn, y según fama pública de que los dichos corregidor y su teniente han cometido delitos y heçesos, mas serviçio es del Rey Nuestro Señor y de su patrimonio y Corona Real, y mejor gobierno y administraçión de justiçia en que se les pidan y tomen la dicha rresidençia, y se castiguen los dichos heçesos, que no en disimular con ellos y en apoyarlos y faboreçerlos para que no se les tome la dicha rresidençia, de modo que lo que ellos hubieren cometido no quede sin punición y sea enxemplo a los jueçes benideros, porque si con ellos se disimulase de administrar justiçia de los heçesos que

abían cometido, lo mismo procurarían de hazer lo mismo (*sic*). Y así, como dicho tiene, le parece a este testigo que es más hùtil e provechoso para la Corona e patrimonio real y de la dicha rrepública se les tome rresidençia, y sean punidos y castigados de los eçesos que hubieren cometido. Y que lo por este testigo dicho e depuesto de suso hera la berdad, y lo que savía de lo contenido en el dicho pedimiento para el juramento que hizo, y que hes de hedad de treinta y dos años, poco más o menos, y que no le espeçen (?) ninguna de las demás preguntas generales de la Premática Real, y que desea que la berdad e justiçia balga a la parte que la tubiere. Y firmolo de su nonbre. Y bien ansí lo firmó su merced del dicho alcalde. Yñigo de Monesterio y Madalan. Martín de Alegría. San Joan de Uría, escrivano.”